

N° 055-2014

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, siendo las 8:00 a.m. de hoy **Treinta y uno (31) de diciembre de 2014**.

N°	TIPO DE TRAITÉ	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
1	Auto	DJU-151	LUIS DE JESÚS CONTRERAS VALERO Y WELNER DIOSDE GONZÁLEZ RINCÓN	2	24-12-2014	PARN-002692	<p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta lo contenido en el Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 28 de julio de 2014 bajo el No. 2014-7-3234, se procede a:</p> <p>2.1 CORRER TRASLADO del Informe De Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 28 de julio de 2014.</p>

							<p>2.2 DEJAR SIN EFECTOS el numeral 2.9 del Auto No. PARN-001507 del 11 de agosto de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.</p> <p>2.3 REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Allegue el Formulario para declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2014. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p> <p>2.4 Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por el no pago por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del 2014.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.5 INFORMAR a los titulares que la Vicepresidencia de</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

						<p>Seguimiento, Control y Seguridad Minera, conforme a las competencias que le fueron asignadas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería, emitirá pronunciamiento de fondo relacionado con los trámites de caducidad y multa iniciados en el Auto No. PARN-001507 del 11 de agosto de 2014, teniendo en cuenta que los titulares no han dado cumplimiento a algunos de los requerimientos efectuados en los numerales 2.8 y 2.10.</p> <p>2.6 INFORMAR a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, conforme a las competencias que le fueron asignadas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería, emitirá pronunciamiento de fondo relacionado el trámite de cesión de derechos solicitado por el cotitular LUIS DE JESÚS VALERO, a favor del señor CARLOS EDUARDO CONTRERAS VALERO.</p> <p>2.7 INFORMAR a los titulares que la documentación que fue allegada y relacionada en el numeral 1.1 del presente proveído será objeto de evaluación y pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>2.8 INFORMAR a los titulares que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos otorgados para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Auto No. PARN-001507 del 11 de agosto de 2014.</u></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero,</p>
--	--	--	--	--	--	--

							<p>para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
2	Auto	01-001-95	COOPERATIVA PRODUCTORA DE CARBÓN DEL MUNICIPIO DE IZA - COOPROIZA	3	24-12-2014	PARN-002693	<p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 CORRER TRASLADO del Informe De Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 24 de julio de 2014 con radicado No. 2014-7-2978.</p> <p>2.2 REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presenten un informe en el cual dé cuenta de las medidas adoptadas a efectos de dar cumplimiento a las recomendaciones contenidas en el Informe de Fiscalización Integral, a saber: <ul style="list-style-type: none"> <i>"(...) Implementar un registro de producción de carbón diario en la mina; Se debe contar con un control de personal de la mina; Implementar un método de control de polvo de carbón; Se debe contar con un equipo de medición de gases debidamente calibrado, contar con los libros de control diario de gases y tableros de control en superficie y para cada frente de la mina; Realizar mantenimiento a la vía de ventilación, ya que esta a la vez debe servir de ruta de escape, para lo cual es necesario que cumpla con la normatividad en lo referente a altura y</i>

							<p>sección según lo dispuesto en el Decreto 1335 de 1987; - Complementar la señalización tanto en superficie como bajo tierra; Implementar el Programa de Salud Ocupacional que se encuentra en actualización; Hermetizar los frentes abandonados correctamente (inclinado) sobreguías antiguas; Implementación el programa de mantenimiento de las labores mineras; Implementar un dispositivo de seguridad ante una eventual ruptura del cable de extracción para el inclinado; Las instalaciones eléctricas al interior de la mina deben ser a prueba de explosión, así como los equipos utilizados; (bombas, ventiladores, conectores etc.); Se debe contar con señalización bajo tierra, abcisado, nichos, tableros de control de gases para cada frente de avance; Implementar un plan de emergencia y socializarlo con los trabajadores; Implementar los nichos o refugios máximo cada 50 metros, debidamente señalizados; Las instalaciones eléctricas al igual que los equipos eléctricos al interior de las minas deben ser a prueba de explosión; Contar con las actas de entrega de los EPP en la mina. (...)"</p> <p>- Allegue la actualización del Plan de Manejo Ambiental.</p> <p>Por lo anterior, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del referido artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.3 INFORMAR a la que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos otorgados para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Auto No. PAR002411 del 13 de noviembre de 2014.</u></p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
3	Auto	9457	MINAS PAZ DE RIO SA	5	24-12-2014	PARN-002694	<p>Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que la titular mediante radicado No. 20149030038642 del veinticinco (25) de abril de 2014, la titular allega la aclaración de la suspensión de obligaciones, por la negación de la licencia ambiental, requerida mediante Auto PARN No. 000446 del veintiséis (26) de marzo de 2014, razón por la cual, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo.</p> <p>2.2 CORRASE traslado a la titular del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-7-3317 del día veintiocho (28) de julio de 2014, y el informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-8-1118 del once (11) de agosto de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y</p>

							Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
4	Auto	DIK-161	OLGA ESTUPIÑÁN Y ALIRIO	2	24-12-2014	PARN-002695	<p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta lo contenido en el Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 28 de julio de 2014 bajo el No. 2014-7-3229, se procede a:</p> <p>2.1 CORRER TRASLADO del Informe De Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 28 de julio de 2014.</p> <p>2.2 DEJAR PARCIALMENTE SIN EFECTOS el numeral 1 del Auto No. PARN-000455 del 26 de marzo de 2014, únicamente respecto del requerimiento del pago de las regalías correspondientes al III trimestre de 2010, los demás requerimientos efectuados en el numeral 1 del Auto No. PARN-000455 del 26 de marzo de 2014 quedarán vigentes.</p> <p>2.3 REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Allegue los Formularios para declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2013 y al I, II y III trimestre de 2014. - Presente el Formato Básico Minero del primer semestre de 2014.

						<p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p> <p>2.4 Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por el no pago por concepto de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2013 y al I, II y III trimestre del 2014.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.5 INFORMAR a los titulares que conforme a las competencias asignadas a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2014 emitida por la Agencia Nacional de Minería, en posterior acto administrativo se emitirá pronunciamiento de fondo relacionado con los trámites sancionatorios de multa y caducidad iniciados a través del Auto No. PARN-000455 del 26 de marzo de 2014, derivados del incumplimiento de los titulares.</p> <p>2.6 INFORMAR a los titulares mineros que la solicitud de devolución de saldos presentada, será objeto de evaluación y pronunciamiento en</p>
--	--	--	--	--	--	---

							<p>posterior acto administrativo.</p> <p>2.7 INFORMAR a la que el presente acto administrativo <u><i>no interrumpe los términos otorgados para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Auto No. PARN-000455 del 26 de marzo de 2014.</i></u></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
5	Auto	DFR-111	INVERSIONES MINERAS DE MUZO LIMITADA – INVERMUZO LTDA.	3	24-12-2014	PARN-002696	<p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta lo contenido en el Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 24 de julio de 2014 bajo el No. 2014-7-2796, se procede a:</p> <p>1.1 CORRER TRASLADO del Informe De Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 24 de julio de 2014.</p> <p>1.2 REQUERIR a la titular, para que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Antes de iniciar labores de explotación, agregue ventilación

						<p>asistida para disminuir las concentraciones de CO2.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Antes de iniciar labores de explotación, instale los tableros y lleve los registros de control de gases. <p>1.3 INFORMAR a la que el presente acto administrativo <u><i>no interrumpe los términos otorgados para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Auto No. PARN-002384 del 11 de noviembre de 2014.</i></u></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>	
6	Auto	FAJ-161	JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA Y LEONIDAS ANTONIO GONZALEZ	5	24-12-2014	PARN-002697	<p>De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de fecha seis (06) de febrero de 2014 y veinticuatro (24) de abril de 2014, radicados por FONADE en la Agencia Nacional de Minería en su respectivo orden los días primero (01) de agosto de 2014, bajo radicado 2014-8-058 y el diecisiete (17) de octubre de 2014, bajo radicado N° 2014-10-182, correspondientes a ciclo 2 y 3 por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>

						<p>1.1. Correr traslado a los titulares mineros del Contrato de Concesión N° FAJ-161 de los informes de fiscalización integral de seis (06) de febrero de 2014 y veinticuatro (24) de abril de 2014, radicados por FONADE en la Agencia Nacional de Minería en su respectivo orden los días primero (01) de agosto de 2014, bajo radicado 2014-8-058 y el diecisiete (17) de octubre de 2014, bajo radicado N° 2014-10-182, correspondientes a ciclo 2 y 3 y del concepto técnico PARN N° 856 del día veintiocho (28) de agosto de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>1.2. Aprobar los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los formularios de declaración y liquidación de regalías del tercer, y cuarto trimestre de 2013 y primer trimestre de 2014 - La póliza de cumplimiento minero ambiental N° 39-43-101000432 de la Compañía Seguros del Estado S.A - La planilla de afiliación al sistema de seguridad social - La copia de la planilla de entrega de elementos de protección personal <p>2.3. Requerir bajo apremio de Multa al titular minero del Contrato de Concesión N° FAJ-161, para que allegue la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El formato básico minero semestral de 2014 - Sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo - El reglamento interno de trabajos y de seguridad e higiene minera <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>requerimientos.</p> <p>2.4. Poner al titular minero en conocimiento que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente, por el no pago del formulario de declaración y liquidación de regalías del segundo trimestre de 2014.</p> <p>Se informa al titular minero que en caso de pago incompleto de los cánones superficiales o regalías, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.5. Informar al titular minero que no puede adelantar labores de explotación hasta tanto no cuente con Programa de Trabajos y Obras y Licencia ambiental debidamente otorgada y aprobado.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución N°. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--	---

7	Auto	GBB-102	<p>DIOGENES BERDUGO BERDUGO, ROSA MARIA CELY RINCON, GUSTAVO ADOLFO PATIÑO, MERCEDES VEGA VEGA, MARIA INES VEGA VEGA, ARNULFO CHIQUILLO PRIETO, ISIDRO VEGA VEGA, LEONARDO JONHY PATIÑO QUIJANO Y GLORIA CECILIA PALACIOS GUASTAR</p>	8	29-12-2014	PARN-002698	<p>Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondiente al primer semestre y anual de 2011, toda vez que técnicamente se encuentran bien diligenciados.</p> <p>2.2 APROBAR la póliza de cumplimiento Minero Ambiental No. 51-43-101000149 expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A, con una vigencia hasta el veintidós (22) de octubre de 2015, toda vez que cumple con lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3 NO APROBAR las correcciones al Programa de Trabajos y Obras, por las razones establecidas en concepto técnico-PARN No. 1270 del diecisiete (17) de diciembre de 2014.</p> <p>2.4 NO APROBAR el pago de la visita de fiscalización, por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$458.159), requerida mediante Resolución No. 0012 de fecha 9 de mayo de 2013, toda vez que el pago se realizó de manera extemporánea, razón por la cual se generaron intereses.</p> <p>2.5 NO APROBAR el pago del canon superficiario de la anualidad comprendida entre el tres (3) de julio de 2012 al dos (2) de julio de 2013, correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje y a la anualidad comprendida entre el tres (3) de julio de 2013 al dos (2) de</p>

						<p>julio de 2014, correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, toda vez que el pago se realizó de manera extemporánea razón por la cual se generaron unos intereses.</p> <p>2.6 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2012 y 2013, junto con el plano de labores y primer semestre de 2014.</p> <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.7 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondientes al tercer trimestre de 2014, con su respectivo pago de ser el caso.</p> <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.8 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el pago de los intereses generados por el pago extemporáneo de la visita de inspección, puesta en conocimiento mediante Resolución No. 0012 de fecha 9 de mayo de 2013, valorados en DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>M/CTE (\$16.497).</p> <p>Deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para lo cual deberá descargar el formato a través de la página de internet de la Agencia Nacional de Minería, www.anm.gov.co, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización.</p> <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.9 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión No.GBB-102, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente, por no pago de los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago del canon superficiario de la anualidad comprendida entre el tres (3) de julio de 2012 al dos (2) de julio de 2013, correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, valorado en OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$82) y , por no pago de los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago del canon superficiario de la anualidad comprendida entre el tres (3) de julio de 2013 al dos (2) de julio de 2014, correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, valorados en MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.554).</p> <p>Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa,</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.10 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, como corrección al Programa de Trabajos y Obras, la presentación del Capítulo de Evaluación Financiera para la totalidad del tiempo contratado, o sea, treinta (30) años</p> <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.11 INFORMAR a los titulares que mediante memorando 20139030006393 del nueve (9) de octubre de 2013, se envía la Resolución No GTRN-0002, con el fin que sea inscrita dicha Resolución, sin embargo se reiterara dicha solicitud a Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.12 INFORMAR a los titulares que cuentan con un saldo a favor de CUATROCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$401.300) por concepto de pago de Canon Superficial del “séptimo año 2014”, la cual no les corresponde realizar dado que la Etapa de Construcción y Montaje finaliza el día dos (2) de julio de 2014 y comienza la Etapa de Explotación, según lo estable el concepto técnico-PARN No. 1270 del diecisiete (17) de diciembre de 2014.</p> <p>2.13 En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución 338 de 2014, remítase a la compañía Seguros del Estado S.A, la cual se</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>encuentra amparando el Contrato de Concesión No. GBB-102, mediante la Póliza de Cumplimiento No. 51-43-101000149, copia del presente acto administrativo.</p> <p>2.14 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que los titulares no han cumplido con algunos requerimientos puestos bajo apremio de multa puesto en conocimiento mediante Resolución No GTRN-000002 del dos (2) de enero de 2012, acto notificado mediante estado jurídico No. 005 del treinta (30) de enero de 2014, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo.</p> <p>2.15 CORRASE traslado a los titulares del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-8-878 del día seis (6) de agosto de 2014 y del concepto técnico-PARN No. 1270 del diecisiete (17) de diciembre de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
8	Auto	EDF-091	ALFONSO SILVA ORDUÑA, HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO	4	24-12-2014	PARN-002699	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral (IFI), bajo constancia número 2014-7-3350 del 28/07/2014, se hacen los siguientes requerimientos:

						<p>2.1. Aprobar los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al cuarto trimestre de 2009, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2010, 2011, 2012, 2013 y primer trimestre de 2014; y los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2009, primer semestre y anual de 2010, 2011, 2012, 2013, con sus respectivos planos de labores</p> <p>2.2. Subsanan las causales de caducidad contempladas en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas y por no pago de las multas <u>o la no reposición de la garantía que las respalda</u> puestas en conocimiento mediante Auto PARN- 000379 del 13 de mayo de 2014.</p> <p>2.3. No aprobar la Fianza de cumplimiento No. 931, expedida por la compañía de PROFIANZAS S.A.S, por las razones expuestas en la parte de aclaraciones.</p> <p>2.4. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por no constituir la póliza minero ambiental en los términos del artículo 280 de la ley 685 de 2001, la cual deberá constituirse con las siguientes características:</p> <p>Tomador: ALFONSO SILVA ORDUÑA y HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2</p> <p>Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2</p> <p>Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No EDF-091, celebrado entre MINERCOL (Hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y los señores ALFONSO SILVA ORDUÑA, HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO, durante la sexta anualidad de la etapa explotación de un yacimiento de Esmeraldas, localizado en jurisdicción en los municipios de Muzo y Quipama, departamento de Boyacá.</p> <p>Valor Asegurado: Para el segundo SEXTO año de la etapa de explotación, por ser el periodo contractual en el que se encuentra y como quiera que aún no existe Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, el cual contenga la inversión económica para dicho periodo, el valor asegurado corresponderá al 5% del valor anual de la cuantía de la inversión informada por la titular para el tercer año de la etapa de exploración, es decir, por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 2.500.000)</p> <p>La póliza debe presentarse en formato original, estar suscrita por el titular, con su recibo de caja y los respectivos anexos.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>con la cláusula décima octava del contrato suscrito.</p> <p>2.5. Dejar sin efecto el requerimiento elevado a través del numeral 2.6 del auto PARN-000379 del 13 de mayo de 2014. Programa de Trabajos y Obras (PTO), respecto de allegar la documentación requerida para complementar el PTO.</p> <p>2.6 Continuar con el trámite del artículo 287 de la ley 685 de 2001. (Multa), por el incumplimiento al requerimiento elevado a través del Auto PARN-000379 del 13 de mayo de 2014, específicamente por no allegar la licencia ambiental o certificado de trámite.</p> <p>2.7. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado con constancia número 2014-7-3350 del 28/07/2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
9	Auto	BCO-101	LUIS GUILLERMO MOJICA GARCÍA, JOSE ESTEBAN PERICO	4	24-12-2014	PARN-002700	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral (IFI), bajo constancia número 2014-7-617 del 4/08/2014, y cotejadas con el concepto técnico PARN-1209 del 3 se

			<p>CARVAJAL, INGEDEMÍN LTDA, MELITÓN, SEVERO ARISMENDI PEREZ, HELIA DEL CARMEN MOJICA DE MEJÍA</p>			<p>diciembre de 2014, se hacen los siguientes requerimientos:</p> <p>2.1 Aceptar los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al primer, segundo, tercer, cuarto trimestre de 2012, primer, segundo, tercer trimestre de 2013, 2014, toda vez que encuentran bien liquidadas y sus valores coinciden con los establecidos por la UPME para este tipo de mineral.</p> <p>2.2 Aprobar el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2011, como quiera que se encuentra bien diligenciado desde el punto de vista técnico, ajustándose a lo dispuesto en los artículos 336, 339 y 340 de la ley 685 de 2001 concordantes con la Resolución 181756 del 23 de diciembre del 2004 modificada por la Resolución 181208 del 2006 expedidas por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.3. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, los Formatos Básicos Mineros correspondientes primer semestre y anual de 2012, 2013, primer semestre de 2014, junto con los planos de labores; la modificación de la Licencia Ambiental respecto de los titulares actuales; la presentación de las planillas de pago a seguridad social del personal involucrado en el proyecto minero correspondiente a diciembre de 2014, de conformidad con lo establecido en la ley 100 de 1993 y en concordancia con los artículos 19 literal e). 181, 182, 183, 184 y 185 del Decreto 1335 de 1987; copia de la entrega de los elementos de protección personal (casco, botas con puntera metálica, mascarilla, guantes, overol) a los trabajadores involucrados al proyecto minero, según los artículos 19, 24 y 25 del decreto 1335 de 1987 (Reglamento y seguridad en labores</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>subterráneas).</p> <p>Se concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para allegar la documentación requerida, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.4 No aprobar el FBM anual de 2011, hasta tanto se allegue el plano de labores de dicha anualidad.</p> <p>2.5. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad señalada en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Decreto, específicamente por el no pago de las regalías correspondiente al cuarto trimestre de 2011 y 2013.</p> <p>Se concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente proveído para subsanar la falta imputada o formular su defensa.</p> <p>2.6. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad señalada en el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de las multas <u>o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución</u>, específicamente por encontrarse las pólizas de cumplimiento No. 30042067, y de responsabilidad civil extracontractual No 300006900 expedida por la compañía de seguros Generales CONDOR S.A, vencidas desde el 23 de enero de 2013, para lo cual deberá renovarse en los siguientes términos:</p>
--	--	--	--	--	--	--

							<p>PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Valor Asegurado: 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014 (\$ 616.000), es decir por un valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 3.080.000). - Vigencia: De conformidad con el numeral 22.1 de la cláusula vigésima segunda del contrato esta póliza deberá estar vigente por el término del contrato y seis meses más. - BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT 900.500.018-2. - Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Explotación N° BCO-101, suscrito entre MINERCOL y los señores JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL, INGEDEMIN LTOA, MELITÓN SEVERO ARISMENDI PEREZ, HELIA DEL CARMEN MOJICA DE MEJÍA. <p>PÓLIZA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Valor asegurado: 10% de valor de la mensual de la nómina. Para lo cual se requiere que la empresa titular anexe o allegue copia del pago de la nómina del mes en el cual sea constituida.
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>Vigencia: De conformidad con el numeral 22.2 de la cláusula vigésima segunda del contrato esta póliza deberá estar vigente por el término del contrato y tres años más.</p> <p>- BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT 900.500.018-2</p> <p>- Objeto: Garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de los trabajadores y demás obligaciones del Contrato de N° 01-BCO-101, suscrito entre MINERCOL LTDA Y los señores JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL, INGEDEMIN LTOA, MELITÓN SEVERO AR ISMENDI PEREZ, HELIA DEL CARMEN MOJICA DE MEJÍA.</p> <p>-</p> <p>PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</p> <p>- Valor asegurado: 50 salarios mínimos legales mensuales para el año 2013 (\$ 616.000), es decir por un valor de TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 30.800.000).</p> <p>- Vigencia: De conformidad con el numeral 22.2 de la cláusula vigésima segunda del contrato esta póliza deberá estar vigente por el término del contrato y cuatro años más BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT 900.500.018-2</p> <p>- Objeto: Garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p><i>e indemnizaciones de los trabajadores y demás obligaciones del Contrato de N° BCO-101, suscrito entre LA EMPRESA COLOMBIANA DE CARBON LTDA -ECOCARBON- Y LA COOPERATIVA INTEGRAL CARBONÍFERA BOYACENSE LTDA-COINCARBOY.</i></p> <p><i>Las pólizas debe presentarse en formato original debe anexar el recibo de pago y condiciones generales; debe estar firmada por el tomador y se debe anexara las condiciones generales de la póliza.</i></p> <p>Se concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente proveído para subsanar la falta imputada o formular su defensa.</p> <p>2.8. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado con constancia número 2014-7-617 del 4/08/2014 y del concepto técnico No PARN-1209 del 3 de diciembre de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
10	Auto	NKR-16331	ALCALDIA DE COPER BOYACA	3	24-12-2014	PARN-002701	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de fecha primero (01) de marzo de 2014 y diez (10) de julio de 2014,

						<p>radicados por FONADE en la Agencia Nacional de Minería en su respectivo orden los días treinta y uno (31) de julio de 2014, bajo radicado 2014-7-3734 y el doce (12) de noviembre de 2014, bajo radicado 2014-11-1405, correspondientes a ciclo 2 y 3 por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la Ley de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de se procede a:</p> <p>2.1. Correr traslado al titular minero de la Autorización temporal NKR-16331 de los informes de fiscalización integral de fecha primero (01) de marzo de 2014 y diez (10) de julio de 2014, radicados por FONADE en la Agencia Nacional de Minería en su respectivo orden los treinta y uno (31) de julio de 2014, bajo radicado 2014-7-3734 y el doce (12) de noviembre de 2014, bajo radicado 2014-11-1405, correspondientes a ciclo 2 y 3, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir bajo apremio de Multa al titular minero de la Autorización Temporal N nkr-16331 para que allegue la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> -El formato Básico Minero semestral de 2014 -El acto administrativo por medio del cual se otorgó Licencia Ambiental o constancia de trámite de la misma con una antelación no mayor a noventa (90) días. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un de treinta (30) contados a partir de la del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>2.3. Poner al titular minero en conocimiento que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones específicamente, la no presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías del tercer trimestre de 2014.</p> <p>Se informa al titular minero que en caso de pago incompleto de los cánones superficiales o regalías, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula octava del contrato suscrito, más los intereses que se causen hasta la fecha de su pago</p> <p>Conforme a lo establecido en la N°. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, y efectúe la notificación de acto que por ser de no admite recurso.</p>	
11	Auto	01-095-96	CLEMENTE PINZÓN NIÑO, MONROY CLEMENCIA CECILIA DEL CARMEN RODRIGUEZ, JOSE SANTOS GOYENECHÉ, EUSEBIO CUCUNUBA	3	24-12-2014	PARN-002702	<p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 CORRER TRASLADO del Informe De Fiscalización Integral</p>

			FERNANDEZ				<p>radicado por FONADE en la ANM el día 24 de julio de 2014 con radicado No. 2014-7-2842.</p> <p>2.2 REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presenten un informe en el cual dé cuenta de las medidas adoptadas a efectos de dar cumplimiento a las recomendaciones y observaciones contenidas en el Informe de Fiscalización Integral, a saber: <i>“(...) No se evidencia cumplimiento a recomendaciones realizadas en visita Técnica de 4 y 5 de julio de 2013. El titular minero no presentó ningún tipo de registro o control de los volúmenes de producción diarios. Se evidencio sistema eléctrico con cable de cobre No 10 con empalmes en malas condiciones, no cumple con la norma. - Se evidencio las guayas de los malacates en malas condiciones, se evidencio sistema de transporte halando al mismo tiempo 2 vagonetas de 1t. cada una cargadas. En el PTI se contempló sistema de transporte halando una sola vagoneta. - Se evidencio sostenimiento en regular y malas condiciones, sección de bocaminas no cumplen con norma. - No se evidencia señalización adecuada en interior de bocaminas de contrato 01-095-96, No se evidencia señalización de ruta de evacuación, ni zonas de ingreso prohibido. - No cumple la mayoría de labores con el área mínima de 3 m2. - El titular del contrato de concesión no lleva planos actualizados de las labores mineras. (...)”</i> <p>Por lo anterior, se le concede un término improrrogable de treinta (30)</p>
--	--	--	-----------	--	--	--	--

							<p>días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del referido artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.3 INFORMAR a la que el presente acto administrativo <u><i>no interrumpe los términos otorgados para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Auto No. PARN-001830 del 19 de septiembre de 2014.</i></u></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
12	Auto	HF1-081	MARIA MARCELA PAEZ GUTIERREZ, WILLIAM ALFONSO NAVARRO GRISALES	5	24-12-2014	PARN-002703	<p>Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 APROBAR el pago del canon superficiario de la anualidad comprendida entre el treinta y uno (31) de marzo de 2011 al treinta (30) de marzo de 2012, correspondiente al primer año de construcción y montaje y a la anualidad comprendida entre el treinta y uno (31) de marzo de 2013 al treinta (30) de marzo de 2014, correspondiente al tercer año de construcción y montaje, toda vez que los pagos se realizaron en el término establecido en la Ley, como lo establece el</p>

						<p>concepto técnico-PARN No 1262 del quince (15) de diciembre de 2014.</p> <p>2.2 NO APROBAR el pago del canon superficiario de la anualidad comprendida entre el treinta y uno (31) de marzo de 2010 al treinta (30) de marzo de 2011, correspondiente al tercer año de la etapa de exploración y a la anualidad comprendida entre el treinta y uno (31) de marzo de 2012 al treinta (30) de marzo de 2013, correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, toda vez que los pagos se realizaron de manera extemporánea, razón por la cual, se generaron unos intereses que serán requeridos.</p> <p>2.3 NO APROBAR la póliza de cumplimiento No. 14-44-101065130, expedida por Seguros del Estado S.A, por las razones establecidas en el concepto técnico-PARN No 1262 del quince (15) de diciembre de 2014.</p> <p>2.4 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, una manifestación por parte de los titulares, respecto de las Resoluciones No. 3427 y 3428 de fecha 28 de noviembre de 2012, mediante las cuales se revoca el numeral 1 de la Resolución No. 2576 de fecha 17 de septiembre de 2010 y se niega la Licencia Ambiental que ampara el proyecto minero No. HF1-081.</p> <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.5 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes correcciones al Programa de</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>Trabajos y Obras, según lo establecido en el concepto técnico No. del diecisiete (17) de febrero de 2010:</p> <p>2.5.1 El Programa de Trabajos y Obras se debe presentar al menos con el mínimo de las normas, se debe incluir tabla de contenido especificando la pagino, lista de figuras, lista de fotos, lista de tablas y lista de planos.</p> <p>2.5.2 Las coordenadas del área presentada en la tabla 7 de la página 39 del PTO presentado, no coinciden las descritas en la cláusula segunda del contrato de concesión No. HF1-081, por lo tanto se requiere su corrección.</p> <p>2.5.3 Se debe presentar la figura de localización y vías de acceso.</p> <p>2.5.4 Se debe realizar una descripción de la geología tanto local como regional, donde se hace una descripción de formaciones geológicas, fallas, estructuras, pliegues etc.</p> <p>2.5.5 Teniendo en cuenta la geología regional y local (formación, fallas y estructuras), existentes en el área se deben realizar los cortes geológicos que permitan interpretar las estructuras existentes tanto a nivel local como regional, para efectuar debidamente las proyecciones mineras a adelantar dentro del área adjudicada.</p> <p>2.5.6 Presentar y describir las columnas estratigráficas tanto local como regional.</p> <p>2.5.7 Se debe describir, caracterizar y diseñar cada una de las alternativas de explotación aplicables al yacimiento (mínimo dos</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>alternativas), para la explotación del recurso minero del área otorgada determinando las ventajas, desventajas de cada uno; con el objeto de realizar una explotación técnica, racional y económica y ambientalmente susceptible y aplicable al yacimiento.</p> <p>2.5.8 El diseño minero deberá mostrar la secuencia de cada una de las etapas a realizar, las cuales deberán ser reflejadas en el cronograma de actividades.</p> <p>2.5.9 Presentar el cronograma de actividades donde se determinen los rendimientos, producción mensual, anual para el tiempo de duración de contrato.</p> <p>2.5.10 Se deben enumerar las figuras cronológicamente, de tal manera que coincidan con las enunciadas en el texto, al igual que los planos.</p> <p>2.5.11 Describir el sistema de tracción de las c anoas e incluirlo en el capítulo económico.</p> <p>2.5.12 En la página 66 se menciona el plano de desarrollo y preparación el cual no reposa dentro de los planos allegados en el PTO.</p> <p>2.5.13 Se debe establecer la producción anual proyectada para el tiempo de duración de la etapa de explotación del contrato.</p> <p>2.5.14 El PTO debe ser avalado por el titular.</p> <p>2.5.15 En el capítulo Análisis económico y Financiero del Proyecto, se deben estudiar por separado las inversiones realizadas y los diferentes</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>activos existentes y hacer la proyección de las inversiones anuales a realizar durante la vida útil del proyecto o en su defecto del término del contrato. Se efectuara el análisis de costos de capital y de operación, especificando costos de personal, materiales y suministros. También se calcularan los costos unitarios y el costo total por metro cubico removido y se hará la comparación con los costos de referencia del subsector del mineral de la región. La evaluación será presentada en pesos o en dólares constantes e indicaran las proyecciones de producción, exportaciones, ventas para el consumo interno, tendencias del mercado y precios asociados. Igualmente se hará el análisis financiero calculando el flujo de caja y retorno financiero; el valor presente neto, la tasa de retorno y el periodo de retorno de la inversión. Se deberán incluir fuentes de financiamiento, sus términos, costos y condiciones previstas para el proyecto.</p> <p>Las evaluaciones financieras requeridas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Flujo de fondos antes de financiamiento - Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos - Flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos <p>Para estos tres flujos de fondos se deberá calcular: TIR y VPN al costo de oportunidad del dinero del concesionario.</p> <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.6 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>115 de la Ley 685 de 2001, la modificación de la póliza de cumplimiento No. 14-44-101065130, expedida por Seguros del Estado S.A, con una vigencia hasta el veintinueve (29) de agosto de 2015, toda vez que en el objeto no figuran todos los Titulares del Contrato de Concesión No. HF1-081, adicionalmente, contractualmente el Titulo se encuentra en el primer año de labores de explotación, por lo tanto se requerirá con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> - TOMADOR: MARIA MARCELA PAEZ GUTIERREZ y WILLIAM ALFONSO NAVARRO GRISALES - BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - NIT 900.500.018-2 - OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad el contrato de concesión N° HF1-081, celebrado entre EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GELOGIA Y MINERIA-INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y los señores MARIA MARCELA PAEZ GUTIERREZ y WILLIAM ALFONSO NAVARRO GRISALES, durante el primer año de labores de Explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION, localizado en jurisdicción de los municipios de Puerto Nare , Departamento de Antioquia y Puerto Boyacá, departamento de Boyacá. - Vigencia: Un año - VALOR ASEGURADO: UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) <p>Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.7 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondiente al anual de 2010 y primer semestre y anual de 2011, 2012 y 2013, junto con su respectivo plano de labores y primer semestre de 2014.</p> <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.8 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al segundo y tercer trimestre de 2014, con su respectivo pago del ser el caso.</p> <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.9 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del contrato No. HF1-081, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no pago de los</u></p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>intereses causados hasta la fecha efectiva de pago del canon superficial, los cuales se constituyen en un faltante, de la anualidad comprendida entre el treinta y uno (31) de marzo de 2010 al treinta (30) de marzo de 2011, correspondiente al tercer año de la etapa de exploración, valorados EN CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$164.874) y por no pago de los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago del canon superficial, los cuales se constituyen en un faltante, de la anualidad comprendida entre el treinta y uno (31) de marzo de 2012 al treinta (30) de marzo de 2013, correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, valorados en CIENTO OCHENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$180.341), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>Se informa a los titulares que en caso de pago incompleto de los cánones superficiales, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p> <p>Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.10 DECLARAR SUBSANADA la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto GTRN No. 0808 del veinte (20) de septiembre de 2010.</p> <p>2.11 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>expediente se observa que los titulares, no han dado cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa respecto de los Formatos Básicos Mineros, puestas en conocimiento mediante Auto GTRN No. 0808 del veinte (20) de septiembre de 2010, razón por la cual, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo.</p> <p>2.12 ADVERTIR a los titulares que no le está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuente con el PTO aprobado y el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental, en virtud de lo establecido los artículos 84 y 85 de la Ley 685 de 2001</p> <p>2.13 CORRASE traslado a la titular del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-7-3371 del día veintiocho (28) de julio de 2014 y concepto técnico-PARN No 1262 del quince (15) de diciembre de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
13	Auto	14171	VILMA ACERO, MARCO ANTONIO FIAGA, LUIS HERNANDOMEZA GONZÁLEZ, OSCAR HERNANDO VEGA	3	24-12-2014	PARN-002704	<p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>

			<p>QUIROGA, JAIRO ROBLES ACERO, GERMAN ROBLES ACERO, MIGUEL ROBLES ACERO, JAIME TAPIAS BARRERA, ANUNCIACION, TAPIAS BARRERA, ALFONSO TAPIAS BARRERA, AGUSTIN TAPIAS BARRERA, LEOPOLDO TAPIAS BARRERA Y ANAJUDITH TAPIAS BARRERA.</p>				<p>2.1. Informar a los titulares que en virtud del artículo 360 de la Constitución Nacional, modificado por el art 1º, Acto Legislativo 005 de 2011, deberán continuar pagando regalías por la explotación del recurso natural.</p> <p>2.2. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado con constancia número 2014-7-3341 del 28/07/2014.</p> <p>2.3. Trasladar el expediente por competencia a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que se pronuncie respecto a la solicitud de prórroga y de derecho de preferencia radicada No 2011.-430-0030442 del 17 de agosto de 2011.</p> <p>2.4. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado a los titulares del Informe de Fiscalización Integral (IFI) radicado por FONADE el 24 de julio de 2014, con constancia de radicado No. 2014-7-2981.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
15	Auto	840-15	CEMENTOS TEQUENDAMA	3	24-12-2014	PARN-002706	<p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>

							<p>2.1 CORRER TRASLADO del Informe De Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 24 de julio de 2014 con radicado No. 2014-7-2918 y del Concepto Técnico No. PARN-1048 del 20 de octubre de 2014.</p> <p>2.2 NO APROBAR el pago por concepto de visita de fiscalización requerida a través del Auto No. 1021 del 12 de septiembre de 2011.</p> <p>2.3 ACEPTAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, III y III trimestre del 2014, los cuales declaran producción en ceros; y la Certificación expedida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA el 10 de septiembre de 2014, en la cual hace constar que mediante Auto 0799 del 04 de julio de 2007, dicha autoridad admitió solicitud de Licencia ambiental al señor Adriano Puentes Puentes, para la explotación de mármol y caliza en un área localizada en la vereda Jupal, jurisdicción del municipio de Gachantivá, con contrato de concesión No. 840-15.</p> <p>2.4 APROBAR el Formato Básico Minero semestral de 2014; la corrección de los FBM correspondientes al anual de 2008, 2009, 2010 y 2011, junto con planos de labores mineras; la modificación de la póliza de cumplimiento No. 01 DL013952, con vigencia desde el 20 de junio de 2014 hasta 23 de diciembre de 2014, teniendo en cuenta que cumple con lo requerido según AUTO- PARN No. 001131 de fecha 20 de junio de 2014.</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

						<p>2.5 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:</p> <p>- Efectúen el pago de los intereses causados por el pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida a través del Auto No. 1021 del 12 de septiembre de 2011, los cuales ascienden a la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$677.904).</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p> <p>2.6 INFORMAR a la titular que la solicitud de Suspensión de Obligaciones presentada el día 30 de septiembre de 2014 bajo el radicado No. 20145510390902, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.7 ADVERTIR a la titular que no podrá adelantar labores de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto no cuente con la Licencia Ambiental, para el proyecto minero amparado bajo el Contrato de Concesión No. 840-165, expedida por la Autoridad Ambiental Competente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de</p>
--	--	--	--	--	--	---

							<p>2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
16	Auto	IF8-14081	AMBROSIO MENDOZA	4	24-12-2014	PARN-002707	<p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta lo contenido en el Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 25 de julio de 2014 bajo el No. 2014-7-3085, se procede a:</p> <p>2.1 CORRER TRASLADO del Informe De Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 25 de julio de 2014 y del Concepto Técnico no. PARN-1109 del 10 de noviembre del 2014.</p> <p>2.2 DEJAR SIN EFECTOS el numeral 2.6 del Auto No. PARN-001124 de fecha 20 de junio de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.</p> <p>2.3 DECLARAR SUBSANADA la causal de caducidad informada al titular a través del Auto No. PARN-001124 de fecha 20 de junio de 2014.</p> <p>2.4 NO ACEPTAR los Formularios para declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al III Trimestre del 2012 de</p>

						<p>recebo, III Trimestre del 2012 de arena de cantera, IV Trimestre del 2012 de arena de cantera, IV Trimestre del 2013 de recebo y IV Trimestre del 2013 de arena de cantera, por efectuado el respectivo pago en forma extemporánea.</p> <p>2.5 ACEPTAR el pago de los Formularios para declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre del 2012, por haber sido efectuados en de acuerdo al requerimiento realizado en el Auto No. PARN-001124 de fecha 20 de junio de 2014; los Formularios de declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del 2013 de arena de cantera, II trimestre del 2013 de arena de cantera y gravas de cantera, III trimestre del 2013 de arena de cantera, I trimestre del 2014 de arena de cantera y gravas de cantera, II trimestre del 2014 de arena de cantera y gravas de cantera, por haber sido cancelados en forma oportuna.</p> <p>2.6 APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2010, 2011 y 2012, los FBM semestral y anual de 2013 y el FBM semestral de 2014.</p> <p>2.7 REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Allegue el Formulario para declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2014. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p>
--	--	--	--	--	--	--

							<p>2.8 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en las causales de caducidad contempladas en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u> y por el no pago de las multas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 31 de agosto de 2014 y debe ser constituida amparando la quinta anualidad de la etapa de explotación; por el no pago por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del 2014; y por el pago incompleto de las regalías que a continuación se relacionan, las cuales presentan un faltante causado como consecuencia del pago extemporáneo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - III Trimestre del 2012 de recebo por un valor de \$1.720,11 - III Trimestre del 2012 de arena de cantera por un valor de \$1.634 - IV Trimestre del 2012 de arena de cantera por un valor de \$349.95. - IV Trimestre del 2013 de recebo por un valor de \$191,96. - IV Trimestre del 2013 de arena de cantera por un valor de \$66,50 <p>Deuda total-----: \$ 3.962,52</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.9 INFORMAR a la que el presente acto administrativo no</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p><u><i>interrumpe los términos otorgados para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Auto No. PARN-001124 de fecha 20 de junio de 2014.</i></u></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
17	Auto	HFD-082	COOPERATIVA CARBONERA DE SAMACA COOPCARBON LTDA.	3	24-12-2014	PARN-002708	<p>En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en los informes de fiscalización integral mencionados por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>1.1. Aprobar la póliza de cumplimiento la póliza de cumplimiento DL 001640 Expedida por CONFIANZA S.A..</p>

						<p>1.2. Declarar subsanada la casual de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento en el auto PARN-000099 de veintinueve (29) de enero de 2014. De conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>1.3. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los señores COOPERATIVA CARBONERA DE SAMACA COOPCARBON LTDA., titulares del contrato No. HDF-082, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El plano actualizado de la mina - Informe por medio del cual se implemente el cumplimiento a lo dispuesto en la ley, frente a los registros de la producción, de conformidad con las indicaciones del Ingeniero Inspector en la visita de campo. - Informe por medio del cual se demuestre que se da cumplimiento referente a: las condiciones de transporte del mineral y el acceso del personal a las bocaminas, no se cumple con el área mínima, no están adecuadas las condiciones de sostenimiento y no se cuenta con guardas de seguridad. - Informe mediante el cual se demuestre que se entregue a los trabajadores todos y cada uno de los Elementos de Protección personal necesarios para el desarrollo de actividades especialmente los referentes a los equipos Autorrescatadores. <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>1.4. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral ciclo 2 No 4669 de fecha catorce (14) de noviembre de 2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día veintiocho (28) de julio de 2014, bajo el número 2014-7-3376.</p> <p>1.5. Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados en el auto PARN-000099 de veintinueve (29) de enero de 2014.</p> <p>1.6. En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014, REMITASE a la compañía Aseguradora CONFIANZA S.A., la cual se encuentra amparando el Contrato de Concesión No. HFD-082 mediante la póliza DL 001640 vigente hasta el veinte (20) de junio de 2015, copia del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	--	--

18	Auto	GF7-102	LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MURCIA	4	24-12-2014	PARN-002709	<p>En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en los informes de fiscalización integral mencionados por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MURCIA, titular del contrato No. GF7-102, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - FBM anual de 2013 junto con el plano anexo y FBM semestral de 2014. - El plano actualizado de la mina. - Informe por medio del cual se demuestre que se implementó la señalización de seguridad, preventiva e informativa dentro del área y en las vías de acceso al título minero. <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con</p>
----	------	---------	-----------------------------------	---	------------	-------------	---

						<p>las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente, por el no pago del canon superficiario la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje comprendida entre el dieciocho (18) de diciembre de 2014 hasta el diecisiete (17) de diciembre de 2015, equivalente a la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$587.712,24), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. En consecuencia, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito.</p> <p>La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>; específicamente, por la no renovación de la póliza de cumplimiento la cual deberá ser allegada de acuerdo a las características descritas en el numeral 2.4 del concepto técnico No PARN-1229 de fecha nueve (09) de diciembre de 2014.</p> <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.4 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 7033 Ciclo 2 del día veintitrés (23) de diciembre de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-8-1009 del ocho (08) de agosto de 2014y concepto técnico No PARN-1229 de fecha nueve (09) de diciembre de 2014.</p> <p>2.5 Informar a la titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados mediante el auto PARN-000486 de 19 de noviembre de 2013.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero,</p>
--	--	--	--	--	--	---

							para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
19	Auto	FHO-112	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	5	24-12-2014	PARN-002710	<p>En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en los informes de fiscalización integral mencionados por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, resolución No 488 del 28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los señores LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ, titulares del contrato No. FHO-112, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2012, 2013 y semestral de 2014. Junto con el plano de labores. - Informe por medio del cual se lleven los registros totales de volúmenes de producción de las minas del CONTRATO DE CONCESION MINERA - LEY 685 No. FHO-112 - Ley

							<p>685 de 2001.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe por medio del cual se demuestre el cumplimiento de las medidas frente a la deficiencia en la ventilación, de la mina cintas 4, y las minas cintas 3 y 4 no cuentan con tambor de ventilación o segunda salida de emergencia. - Informe por medio del cual se dé a conocer a esta Autoridad Minera que cuentan con tableros de gas actualizados en los frentes de trabajo, bajo tierra. - Informe por medio del cual se demuestre la implementación de aforos de ventilación, actualmente no se tiene ningún método para el control de polvos, no se cuenta con isométricos de ventilación para las minas del contrato FHO-112. - Informe por medio del cual se demuestre que cuenta con equipos para la atención de emergencias en el área del CONTRATO DE CONCESION MINERA – LEY 685 No. FHO-112 - Ley 685 de 2001, no se cuenta con botiquín y extintores para las minas del contrato FHO-112. - Informe por medio del cual se demuestre la implementación de la señalización bajo tierra y de las minas inactivas del CONTRATO DE CONCESION MINERA - LEY 685 No. FHO-112 - Ley 685 de 2001. - El pago de la visita de fiscalización para el título minero FHO-112, requerida mediante Resolución PARN-000007 de cinco (05) de abril de 2013 por el valor de un millón doscientos cuarenta y cuatro mil quinientos cincuenta y dos pesos (\$1'244.552), más los intereses causado a la fecha efectiva de sui pago.
--	--	--	--	--	--	--	---

						<p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá ser cancelada en un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización".</p> <p>2.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <u>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</u>; específicamente, con el objeto de que explique las razones del por qué el titular adelanta labores de explotación sin contar con licencia ambiental. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente, por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de Construcción y Montaje periodo comprendido entre el dieciséis (16) de junio de 2011 y el quince (15) de junio de 2012, equivalente a la suma de dos millones seiscientos sesenta y nueve mil setecientos noventa y nueve pesos (\$2'669.799), más los intereses que se causen la fecha efectiva de su pago. - Los formularios de regalías correspondiente a III y IV trimestre de 2012, II, y III trimestre de 2013 III trimestre de 2014. Más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. <p>En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito.</p> <p>La suma respecto a canon superficiario deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>La suma respecto a regalías deberá realizarse en la cuenta corriente N°</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>000-62900-6 del BANCO DE BOGOTÁ, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>; específicamente, por la no renovación de la póliza de cumplimiento la cual deberá ser allegada de acuerdo a las siguientes características:</p> <p><i>Beneficiario: Agencia Nacional Minera - NIT 900.500.018-2</i> Tomador: LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ. Objeto: <i>Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No FHO-112, celebrado entre ahora AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, y el señor LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ, durante el tercer año de la etapa de Explotación de un yacimiento de CARBÓN, localizado en jurisdicción de los municipios de SOGAMOSO, departamento de Boyacá.</i> Vigencia: hasta 12/04/2015 Valor asegurado: = \$309.128.752, con una vigencia hasta el</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>15/06/2015.</p> <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.5 Correr traslado a la autoridad ambiental del informe de fiscalización integral Ciclo 2 No 5129 del día diez (10) de febrero de 2014, el cual fue radicado con el No 2014-8-519 del cuatro (04) de agosto de 2014, para que investigue lo descrito en el numeral decimo, Décimo Tercero y Décimo cuarto del Informe en mención.</p> <p>2.6 Correr traslado del informe de fiscalización integral Ciclo 2 No 5129 del día diez (10) de febrero de 2014, el cual fue radicado con el No 2014-8-519 del cuatro (04) de agosto de 2014, al Grupo de Salvamento para que se programe visita de seguridad a fin de verificar la situación y medidas adoptadas para mejorar las condiciones de las minas.</p> <p>2.7 Advertir al titular que las labores que se realizan dentro del área del contrato otorgado son de su exclusiva responsabilidad, y en caso de que La Agencia Nacional de Minería compruebe que no se están cumpliendo con las normas de seguridad, establecidas en el contrato FHO-112 y/o en la Ley 685 de 2001, se tomaran las medidas técnicas y legales del caso.</p> <p>2.8 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral Ciclo 2 No</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>5129 del día diez (10) de febrero de 2014, el cual fue radicado con el No 2014-8-519 del cuatro (04) de agosto de 2014.</p> <p>2.9 Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados en la resolución GTRN-000172 de 28 de mayo de 2012.</p> <p>2.10 Remitir a evaluación técnica, respecto a la presentación de declaración de regalías correspondiente al II trimestre de 2012, I, IV trimestre de 2013 I, y II trimestre de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
20	Auto	1480-15	FABIO HUMBERTO CUTA OYOLA Y JESUS ALFONSO LOPEZ BARRERA	5	24-12-2014	<p>PARN-002711</p> <p>En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley</p>

						<p>685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, resolución No 488 del 28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto PARN-001451 del veintiocho (28) de julio de 2014.</p> <p>2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2010, 2011 y 2012 con sus respectivos planos. De acuerdo a lo expuesto en el concepto técnico No PARN-1160 de fecha veintiuno (21) de noviembre de 2014.</p> <p>2.3 No Aprobar la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La póliza de cumplimiento No. 63-44-101002715, vigente hasta el día dieciocho (18) de septiembre de 2015. - El pago del canon superficiario correspondiente a primer y segundo año de la etapa de Construcción y Montaje. - Las modificaciones al PTO presentadas por los titulares mineros. <p>2.4 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a Los señores FABIO HUMBERTO CUTA OYOLA Y JESUS ALFONSO LOPEZ BARRERA, titulares del contrato No. 1480-15, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los formularios de declaración de regalías del del tercer y cuarto
--	--	--	--	--	--	--

						<p>trimestre de 2013 y primer, segundo y tercer trimestre de 2014.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La modificación de la póliza de cumplimiento No. 63-44-101002715, en los términos establecidos en el numeral 2.4 del concepto técnico No PARN-1160 de fecha veintiuno (21) de noviembre de 2014. - Las modificaciones al PTO, de acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 2.5 del concepto técnico No PARN-1160 de fecha veintiuno (21) de noviembre de 2014. - El pago de la visita de fiscalización requerida mediante auto No. 0703 de fecha (05) de julio de 2011, por valor de (\$ 812.368.28), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. - E plano actualizado de la mina - Informe por medio del cual se demuestre que se implementó la señalización adecuada en el área del título y sus áreas de acceso y contiguas. <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Se informa a los titulares mineros que para efectos de la cancelación de la visita técnica de fiscalización requerida por la Gobernación de Boyacá, deberán dirigirse a la Secretaría de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberán allegar</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>copia del mismo a este Punto de Atención.</p> <p>2.5 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente, por el no pago de :</p> <ul style="list-style-type: none"> - Faltante al pago de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje equivalente al valor de QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$531.552, 31). más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - Faltante al pago de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje equivalente al valor de DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$214.830, 46), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. <p>En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito.</p> <p>La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.6 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral Ciclo 2 No 6204 del día dieciocho (18) de diciembre de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-7-3473 del veintinueve (29) de julio de 2014 y del Concepto técnico No PARN-1160 de fecha veintiuno (21) de noviembre de 2014.</p> <p>2.7 Informar al titular que con respecto a los incumplimientos presentados en cuanto a la presentación del Licencia Ambiental, Los FBM semestrales de los años 2010, 2011, 2012 semestral y anual de 2013 junto con el plano anexo y semestral de 2014, los informes y el pago de canon superficiario del tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, requeridos en Auto PARN-001451 del veintiocho (28) de julio de 2014; esta autoridad se pronunciara en próximo acto administrativo motivado.</p> <p>2.8 Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados Auto PARN-001451 del veintiocho (28) de julio de 2014.</p> <p>2.9 Informar a la titular que cuenta con un saldo a favor por el valor de sesenta y seis mil trece pesos con cuarenta y siete centavos MCTE (\$66.013.47), por concepto de pago adicional del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración; por lo tanto se debe</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>comunicar por escrito a esta entidad su devolución o a cual o cuales deudas que se tiene con esta entidad quiere que se impute el valor que tiene a su favor.</p> <p>2.10 En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014, REMITASE a la compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A., la cual se encuentra amparando el Contrato de Concesión No. 1480-15 mediante la póliza No 63-44-101002715, copia del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
21	Auto	FJC-151	MINERIA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL. SANOKA LTDA	4	24-12-2014	<p>PARN-002712</p> <p>En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en los informes de fiscalización integral mencionados por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013,</p>

						<p>proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante el auto mediante Auto PARN-000333 del trece (13) de marzo de 2014.</p> <p>2.2 No Aprobar el pago del canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de explotación por cuanto el pago se hizo extemporáneo y se generaron unos intereses por mora. De conformidad a lo expuesto en el concepto técnico No PARN-1207 de fecha tres (03) de diciembre de 2014.</p> <p>2.3 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la sociedad MINERIA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL. SANOHA LTDA, titular del contrato No. FJC-151, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los formularios de declaración de regalías del los tres primeros trimestres de 2014. - Formatos Básicos Mineros anual de 2010, 2011, 2012, y 2013 semestrales de los años 2011, 2012, y 2014 junto con el plano anexo. - Informe por medio del cual demuestre que se cumple con las recomendaciones impuestas en los informes de visita y conceptos técnicos de evaluación de obligaciones. - El plano actualizado de la mina. - Informe por medio del cual se demuestre que se implementó el auto rescatador como elementos de
--	--	--	--	--	--	--

						<p>protección personal y que se realizan las instalaciones eléctricas adecuadas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El pago de la visita de fiscalización requerida mediante resolución PARN -00012 del nueve (09) de mayo de 2013, por la suma de seiscientos ochenta y tres mil ochocientos veinte pesos mcte (\$683-820). Más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá ser cancelada en un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización".</p> <p>2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente, por el no pago del faltante del canon superficiario correspondiente al segundo y tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, equivalente al valor de QUINIENTOS DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$502.734), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. En consecuencia, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito.</p> <p>La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.5 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 6113 Ciclo 2 del día cuatro (04) de octubre de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-8-747 del cinco (05) de agosto de 2014 y concepto técnico No PARN-1207 de fecha tres (03) de</p>
--	--	--	--	--	--	--

							<p>diciembre de 2014.</p> <p>2.6 Informar a la titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados mediante el Auto PARN-000333 del trece (13) de marzo de 2014, en especial frente a la no renovación de la póliza minero ambiental.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
22	Auto	IL3-11481	GERMAN AUGUSTO BERNARDO MEJIA MARTINEZ	4	24-12-2014	PARN-002713	<p>En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en los informes de fiscalización integral mencionados por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico</p>

							<p>concepto técnico No PARN-1124 de fecha trece (13) de noviembre de 2014, la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los formularios de declaración de regalías de los años 2012 y 2013. - Los FBM semestrales de 2011, 2012 y 2013. <p>2.2No aprobar los FBM anuales de 2011, 2012 y 2013 por cuanto los planos anexos corresponde a Diseño de la Explotación y no a Plano de labores actualizadas; lo anterior se realiza de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico concepto técnico No PARN-1124 de fecha trece (13) de noviembre de 2014.</p> <p>2.3 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor GERMAN AUGUSTO BERNARDO MEJIA MARTINEZ , titular del contrato No. IL3-11481, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los formularios de declaración de regalías del primer, segundo y tercer trimestre de 2014. - La corrección de los planos anexos a los FBM anuales de 2011, 2012 y 2013. - El Formato Básico Minero correspondiente a semestral de 2014. - El acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue Licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. - El plano actualizado de la mina.
--	--	--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> - Informe por medio del cual se demuestre que se implementó la señalización dentro del área contratada. - La modificación de la póliza No 51-43-101000008 de la compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A., de acuerdo a lo descrito en el numeral 2.4 del concepto técnico PARN-1124 de fecha trece (13) de noviembre de 2014. <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente, por el no pago del canon superficiario correspondiente primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje fecha comprendida entre el once (11) de septiembre de 2011 hasta el doce (12) de septiembre de 2012, equivalente al valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$1'672.428,54), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. En consecuencia, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>cláusula décima octava del contrato suscrito.</p> <p>La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.5 En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014, REMITASE a la compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A., la cual se encuentra amparando el Contrato de Concesión No. IL3-11481 mediante la póliza No 51-43-101000008 vigente hasta el trece (13) de febrero de 2015, copia del presente acto administrativo.</p> <p>2.6 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral Ciclo 2 No 5251 del día dieciocho (18) de diciembre de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-7-3558 del veintinueve (29) de julio de 2014 y concepto técnico PARN-1124 de fecha trece (13) de noviembre de 2014.</p> <p>2.7 Informar a la titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados mediante el auto PARN-000585 de 03 de abril de 2014.</p>
--	--	--	--	--	--	--

							<p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
23	Auto	DGN-101	MINERALEX LTDA	7	24-12-2014	PARN-002714	<p>En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, resolución No 488 del 28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar la siguiente documentación de conformidad concepto técnico PARN-01016 del día 09 de octubre de 2014:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El formulario de declaración de regalías del tercer trimestre de 2010, por cuanto el valor cancelado coincide con los soportes y el precio base de liquidación. - Los Formulario formularios de declaración y liquidación de regalías para el primer, segundo y tercer trimestre de

							<p>2011, por cuanto los certificados anexos corresponden a cada trimestre al igual que la sumatoria y el precio base de liquidación.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los formularios de declaración y liquidación de regalías para el segundo, tercer y cuarto trimestre de 2012, por cuanto los certificados anexos corresponden a cada trimestre al igual que la sumatoria y el precio base de liquidación. - Los formularios de declaración y liquidación de regalías para el primer, segundo, tercer trimestre de 2013, por cuanto los certificados anexos corresponden a cada trimestre al igual que la sumatoria y el precio base de liquidación - Los FBM semestral de 2011, 2013 y 2014 por cuanto la producción declarada en los FBM corresponde a la producción reportada en los formularios de declaración de regalías de los mismos periodos, se advierte que la información contenida en los mismos es responsabilidad del titular minero. - La justificación que se hace en el radicado No. 2012-430-004091-2 de fecha 07 de noviembre de 2012, en el que se hace claridad sobre las coordenadas de la mina Bugarvil en cuanto a la diferencia que pueda existir por razones tecnológicas de las coordenadas de la mina. - La documentación aportada por el titular minero allegada mediante radicado No. 2010-430-002372-2 de fecha 27/07/2010, correspondiente a lo requerido en los artículos tercer y cuarto de la resolución 212 de 23 de junio de 2010.
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>2.2 No evaluar de acuerdo a lo descrito en el concepto técnico PARN-01016 del día 09 de octubre de 2014, los Ajustes Parciales al PTO presentados por el Titular minero hasta tanto el titular minero presente un Ajuste definitivo en el cual se incluyan todas las bocaminas antiguas como el total de las proyectadas, incluyendo la reubicación de la mina El Encerrado, dando cumplimiento al artículo 82 y 84 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.3 No aprobar de acuerdo a lo descrito en el concepto técnico PARN-01016 del día 09 de octubre de 2014, la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los formularios de declaración de regalías del primer y segundo trimestre de 2010, por cuanto los certificados anexos no corresponden a lo reportado en el formulario de declaración de regalías. - El formulario de declaración y liquidación de regalías del cuarto trimestre del 2010 por cuanto uno de los certificados no corresponde al trimestre - El formulario de declaración de regalías para el cuarto trimestre de 2011 hasta tanto el titular del contrato de concesión allegue el certificado de retención de regalías para carbón de consumo interno, adicional el pago de las 141.31 tons. se hizo extemporáneo y se generaron unos intereses. - El formulario de declaración de regalías para el primer trimestre de 2012. - El formulario de declaración y liquidación de regalías para el cuarto trimestre de 2013, hasta tanto el titular minero aporte el certificado de retención de regalías para consumo
--	--	--	--	--	--	--	--

							<p>interno para las 5.300 tons. de carbón metalúrgico.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El formulario de liquidación de regalías del primer trimestre de 2014, por cuanto el pago fue realizado extemporáneamente. - El formulario de declaración de regalías hasta tanto el titular minero aporte el certificado de retención de regalías para consumo interno de las 4.600 toneladas de carbón metalúrgico, del segundo trimestre de 2014 - Los FBM anuales de 2011, 2012 y 2013, por cuanto los planos anexos no vienen a una escala que permita su verificación y se pueda cuantificar las producciones realizadas en cada anualidad. - La justificación que se hace en el radicado No. 2012-430-004091-2 de fecha 07 de noviembre de 2012, en el que se hace claridad sobre las coordenadas de la mina El Encerrado por cuanto la mina aprobada en el PTO no corresponde a la mina actual así sea sobre el mismo manto y el mismo proyecto minero toda vez que esta mina dentro del licenciamiento ambiental también variaría su posicionamiento y afectaciones de tipo ambiental <p>2.4 REQUERIR so pena de declarar desistido el trámite de la solicitud disminución de los volúmenes normales de producción y de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, a la sociedad MINERALEX LTDA, titular del contrato No. DGN-101, para que allegue el ajuste definitivo al PTO.</p> <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente proveído para que</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

						<p>allegar lo anterior, so pena de declarar desistido el trámite de solicitud de adición de minerales.</p> <p>2.5 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la empresa MINERALEX LTDA, titular del contrato No. DGN-101, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La corrección de los formularios de declaración de regalías del primer y segundo trimestre de 2010 donde la cantidad reportada en el formulario coincida con la sumatoria de los certificados anexos. - Corrección del formulario de declaración y liquidación de regalías del cuarto trimestre por cuanto uno de los certificados no corresponde al trimestre. - El certificado de retención de regalías para carbón de consumo interno, adicional el pago de las 141.31 tons para el cuarto trimestre de 2011. - El pago de los intereses por pago extemporáneo por valor de \$626 de las 141.31 tons. Del cuarto trimestre de 2011. - El certificado de retención de regalías para carbón de consumo interno, del formulario de declaración de regalías para el primer trimestre de 2012. - El pago de la suma de \$521.368 por concepto de pago extemporáneo de las regalías del primer trimestre de 2012. - El certificado de retención de regalías para consumo interno para las 5.300 tons de las regalías del cuarto trimestre de 2013. - El certificado de retención para consumo interno de las
--	--	--	--	--	--	---

							<p>6.350 toneladas de carbón metalúrgico para las regalías del primer trimestre de 2014.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El certificado de retención de regalías para consumo interno de las 4.600 toneladas de carbón metalúrgico, del segundo trimestre de 2014 - La corrección de los planos anexos a los FBM anuales de 2011, 2012 y 2013, en el se permita verificar y cuantificar las producciones declaradas en cada anualidad para ello es necesario que se presenten planos por bloque y si es el caso por subbloques, tal como se tiene planteado en el PTO aprobado por la autoridad minera. - El FBM semestral de 2012. - La corrección de la licencia ambiental otorgada según la resolución No. 0345 del 27 de Marzo de 2006, según el ajuste al PTO aprobado mediante la Resolución No GTRN-0104 de fecha 20 de abril de 2009. - Informe donde se permita establecer el cumplimiento de las recomendaciones impartidas en los siguientes informes de visita los cuales se notificaron mediante auto SFOM 0877 de 04 de octubre de 2010, se corre traslado del informe de visita técnica SFOM-020-YBI de 25 de agosto de 2010; mediante auto GTRN 0898 de 05 de octubre de 2010, se corre traslado del informe de visita técnica SFOM-116-JFP de 15 de julio de 2009; mediante auto SFOM 194 de 21 de febrero de 2011, se corre traslado del informe de visita técnica SFOM-013-YBI de Enero de 2011; mediante auto GTRN 0301 de 04 de abril de 2011, se corre traslado del informe de visita técnica SFOM-0023 de 18 de marzo de 2011; mediante auto
--	--	--	--	--	--	--	--

							<p>GTRN 0753 de 07 de julio de 2011, se corre traslado del informe de inspección inmediata del 05 de julio de 2011; y mediante comunicado de fecha 04 de agosto de 2014, se remite el informe de visita técnica a las veredas San Emigdio y Coscativá por posible incendio.</p> <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.6 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente, por el no pago:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Faltante de pago de las regalías del cuarto trimestre de 2011, por valor de \$626 de las 141.31 tons, más los intereses causados a la fecha de pago. - Faltante de pago de las regalías del primer trimestre de 2012, por la suma de \$521.368 por concepto de pago extemporáneo, más los intereses que se causen la fecha efectiva de su pago - Faltante de pago de las regalías del primer trimestre de 2014, por la suma de \$56 por concepto de los intereses causados por pago extemporáneo , más los intereses que se causen la fecha efectiva de su pago.¹
--	--	--	--	--	--	--	--

						<p>En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito.</p> <p>La suma respecto a canon superficiario deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La suma respecto a regalías deberá realizarse en la cuenta Ahorros N° 000-62900-6 del BANCO DE BOGOTÁ, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.7 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por esto es, por el no pago de las multas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>; específicamente, por la no reposición de la póliza de cumplimiento, la cual se deberá allegar de acuerdo a las siguientes características:</p>
--	--	--	--	--	--	---

							<ul style="list-style-type: none"> - OBJETO: Amparar la OCTAVA anualidad de la etapa de Explotación. - VIGENCIA: Hasta el 23/08/2015. - VALOR ASEGURADO: Corresponde al 10% de la multiplicación de la producción para la OCTAVA anualidad de la etapa de explotación por el precio base de liquidación fijado por la UPME (Carbón Metalúrgico de Exportación) para el tercer trimestre del año 2014: =10% x 165.000 ton. x \$90.571 = 1.499'855.760 MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS. - La póliza debe venir con su respectivo recibo de pago, anexos y debidamente suscrita por el tomador. - BENEFICIARIO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2. - ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería, identificado <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.8 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 8789 del día veintiuno (21) de mayo de 2014, el cual fue radicado con el No 2014-7-3233 del veintiocho (28) de julio de 2014 y del concepto técnico PARN-00623 por parte del Punto de Atención Regional Nobsa.</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>2.9 Reconocer personería jurídica a la Doctora AMANDA JUDITH MORENO BERNAL, de conformidad al poder conferido (folios 625).</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
24	Auto	14196	<p>ALICIA FIAGA DE RUEDA, CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA, BETZABETH XIOMARA GONZALEZ CRISTANCHO, ELIAS FIAGA NINO, ROSA HELENA CRISTANCHO</p>	2	24-12-2014	PARN-002715	<p>De conformidad con lo anteriormente expuesto, se procede a:</p> <p>3.1. Informar que la Autoridad Minera, no emitirá pronunciamiento alguno frente a los requerimientos sugeridos en el informe de fiscalización integral ciclo 2 No 6938 del cuatro (04) de febrero de 2014, radicado por FONADE bajo constancia número 2014-7-3389 del día veintiocho (28) de julio de 2014, hasta tanto, quede definido el trámite de prórroga del presente contrato de explotación, solicitado mediante radicado No. 2012-430-004379-2 del cuatro (04) de diciembre de 2012 (folios 225 a 228).</p> <p>3.2. Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados en los autos auto PARN 000272 de 01 de agosto de 2013 y PARN 000885 de 22 de mayo de 2014.</p> <p>3.3. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado a los titulares del informe de fiscalización integral ciclo 2 No 4995 del</p>

							<p>diecisiete (17) de enero de 2014, radicado por FONADE bajo constancia número 2014-8-575 del día cuatro (04) de agosto de 2014</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
25	Auto	FIA-114	RAMON DE JESUS MOJICA MESA	3	24-12-2014	PARN-002716	<p>En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en los informes de fiscalización integral mencionados por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor RAMON DE JESUS MOJICA MESA, titular del contrato No. FIA-114, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los formularios de declaración de regalías del cuarto trimestre de 2013 y los tres primeros trimestres de 2014, para complementar el IFI 6384 de 07 de octubre de 2013.

						<ul style="list-style-type: none"> - FBM anual de 2013 junto con el plano anexo y FBM semestral de 2014. - El plano actualizado de la mina. - Informe por medio del cual se demuestre que se implementó la señalización de seguridad, preventiva e informativa dentro del área y en las vías de acceso al título minero. <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <u>el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda</u>; específicamente, por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El no pago de la multa impuesta mediante resolución VSC-0110 del veinte (20) de febrero de 2013, por el valor de UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$1'179.000), valor que deberá ser indexado anualmente, a partir de la fecha de su vencimiento. - La no renovación de la póliza de cumplimiento la cual deberá ser allegada de acuerdo a las características descritas en el numeral 2.3 del concepto técnico No PARN-1202 de fecha tres (03) de diciembre de 2014. <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30)</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.</p> <p>2.3 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 6384 Ciclo 2 del día dieciocho (18) de diciembre de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-8-650 del cuatro (04) de agosto de 2014 y concepto técnico No PARN-1202 de fecha tres (03) de diciembre de 2014.</p> <p>2.4 Informar a la titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados mediante la resolución VSC-0110 del veinte (20) de febrero de 2013.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	--	---

26	Auto	DJS-114	JORGE ISAAC RODRIGUEZ ALFONSO	5	24-12-2014	PARN-002717	<p>En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, resolución No 488 del 28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de Exploración y la primera, segunda y tercera anualidad de construcción y montaje. De conformidad a lo expuesto en el concepto técnico No PARN-1201 de fecha dos (02) de diciembre de 2014.</p> <p>2.2 Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto PARN-000018 de 30 de julio de 2012.</p> <p>2.3 No aprobar de acuerdo a lo descrito en el concepto técnico PARN-00623 de fecha día 12 de junio de 2014, la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los pagos realizados por concepto de visitas de
----	------	---------	----------------------------------	---	------------	-------------	--

							<p>inspección por cuanto los mismos se hicieron de manera extemporánea y se generaron unos intereses de usura por valor de \$1.371.814 y \$323.852 para un total de \$1.695.666, valor que deberá ser requerido. De conformidad a lo expuesto en el concepto técnico No PARN-1201 de fecha dos (02) de diciembre de 2014.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El pago restante del 50% de la multa impuesta por cuanto el pago se hizo extemporáneo y se generó una indexación por valor de \$1.624.510.3. De conformidad a lo expuesto en el concepto técnico No PARN-1201 de fecha dos (02) de diciembre de 2014 <p>2.4 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor JORGE ISAAC RODRIGUEZ ALFONSO, titular del contrato No. DJS-114, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los formularios de declaración de regalías del tercer trimestre de 2014. - Comprobante de pago por concepto de visita de seguimiento y control por la suma de \$\$1.371.814M/CTE, requerido mediante Auto No. GTRN-0369 de fecha 02 de Mayo de 2011, junto con los intereses causados a la fecha efectiva de su pago. De conformidad a lo expuesto en el concepto técnico No PARN-1201 de fecha dos (02) de diciembre de 2014. - Comprobante de pago por concepto de inspección de campo para el seguimiento y control del título minero por la suma de (\$323.852M/CTE) requerido mediante
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>Resolución PARN-000012 del 09 de Mayo de 2013, junto con los intereses causados a la fecha efectiva de su pago. De conformidad a lo expuesto en el concepto técnico No PARN-1201 de fecha dos (02) de diciembre de 2014.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Comprobante de pago por la suma de Setecientos cuarenta y seis mil trescientos cincuenta pesos (\$746.350M/CTE), por concepto de faltante de la cancelación de la multa impuesta, mediante Resolución No. GTRN-394 de fecha 15 de Diciembre de 2009, cuyo valor debe ser indexado. De acuerdo a lo informado en el concepto técnico concepto técnico PARN-00623 del 12 de junio de 2014. - Los formatos básicos mineros del primer semestre y anuales de 2006, 2007, 2008 , 2013 y primer semestre del año 2009, anual de 2012 y primer semestre de 2014. - El Programa de Trabajos y Obras - El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto certificado de tramite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá ser cancelada en un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

						<p>providencia, en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización".</p> <p>La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.</p> <p>2.5 Informar a la titular que cuenta con un saldo a favor por el valor de un millón trescientos cuarenta y un mil seiscientos veinte pesos con nueve centavos MCTE (\$1.341.620.9) por de pago adicional de la tercera anualidad de Exploración y la primera, segunda y tercera anualidad de construcción y montaje; por lo tanto se debe comunicar por escrito a esta entidad su devolución o a cual o cuales deudas que se tiene con esta entidad quiere que se impute el valor que tiene a su favor.</p> <p>2.6 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 8789 del día veintiuno (21) de mayo de 2014, el cual fue radicado con el No 2014-7-3233 del veintiocho (28) de julio de 2014 y del concepto técnico PARN-00623 por parte del Punto de Atención Regional Nobsa y concepto técnico No PARN-1201 de fecha dos (02) de diciembre de 2014.</p> <p>2.7 Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados Auto PARN-000018 de 30 de julio de</p>
--	--	--	--	--	--	--

							<p>2012.</p> <p>2.8 Informar a titular que en próximo acto administrativo se evaluara la documentación aportada mediante el radicado No 20149030092652 de fecha veintitrés (23) de septiembre de 2014.</p> <p>2.9 Informar al titular que para la renovación de la póliza de cumplimiento se deberá allegar de acuerdo a las características descritas en el numeral 2.6 del PARN-623 del doce (12) de junio de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
27	Auto	JBS-10141	MILTON TOLOSA ACEVEDO	2	24-12-2014	PARN-002718	<p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta lo contenido en el Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 14 de julio de 2014 bajo el No. 2014-7-1968, se procede a:</p> <p>2.1 CORRER TRASLADO del Informe De Fiscalización Integral informe de fiscalización integral el día catorce (14) de julio de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 30 de octubre de</p>

							<p>2014 con radicado No. 2014-10-3684.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
28	Auto	1445-15	LUIS HERNANDO LOPEZ LOPEZ	5	24-12-2014	PARN-002719	<p>En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, resolución No 488 del 28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Dejar sin efectos parcialmente el numeral 2.3, del auto PARN-001767 del nueve (09) de septiembre de 2014; específicamente en cuanto a requerir bajo apremio de multa el pago faltante de</p>

							<p>las visitas de fiscalización. De conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aprobar los formularios de declaración de regalías del segundo tercer y cuarto trimestre de 2013, y primer trimestre de 2014. De acuerdo a lo expuesto en el concepto técnico PARN-1145 de fecha diecinueve (19) de noviembre de 2014.</p> <p>2.3 No Aprobar la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El formulario de declaración de regalías del primer trimestre de 2013. - Los formularios de declaración de regalías del segundo y tercer trimestre de 2014 <p>2.4 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a Los señores LUIS HERNANDO LOPEZ LOPEZ, titulares del contrato No. 1445-15, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los FBM semestral y anual de 2013 junto con el plano anexo, y el FBM semestral de 2014 - El pago faltante de las visitas de fiscalización requerida mediante el auto No 273 de 02 de mayo de 2012, equivalente al valor de CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$4.955), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. - El faltante de la visita de fiscalización requerida mediante auto 000412 de 18 de mayo de 2011, equivalente al valor de CUATROCIENTOS VEITNIDOS MIL NOVECIENTOS
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>VEINTISIETE PESOS (\$422.927), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe por medio del cual se demuestre que se implementó la señalización adecuada en el área del título y sus áreas de acceso y contiguas. - Presente plan de emergencias, brigadas de emergencia, reglamento de higiene y seguridad industrial y Programa de Salud Ocupacional, Vigía o Comité paritario de Salud Ocupacional. <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Se informa a los titulares mineros que para efectos de la cancelación de la visita técnica de fiscalización requerida por la Gobernación de Boyacá, deberán dirigirse a la Secretaria de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberán allegar copia del mismo a este Punto de Atención.</p> <p>2.5 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente, por el no pago de :</p> <ul style="list-style-type: none"> - Faltante al pago de regalías del primer trimestre de 2013 equivalente al valor de CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$59),
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Faltante de las regalías del segundo y tercer trimestre de 2014, equivalente al valor de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$276), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. <p>En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito.</p> <p>La suma por concepto de regalías deberá ser consignada en la cuenta Ahorros No. 00062900-6 del banco de Bogotá nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.6 Correr traslado a la autoridad ambiental del informe de fiscalización integral ciclo 2 No 5459 del día diecisiete (17) de diciembre de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-7-3467 del veintinueve (29) de julio de 2014, teniendo en cuenta que en la visita de campo se evidencio que El área donde se encuentra el titulo minero no ha sido sometida a recuperación, restauración geomorfológica ni tratamiento de</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

						<p>revegetalización y teniendo en cuenta que en la visita de campo se evidencio que No existen canales perimetrales para recoger las aguas lluvias</p> <p>2.7 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral ciclo 2 No 5459 del día diecisiete (17) de diciembre de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-7-3467 del veintinueve (29) de julio de 2014 y del Concepto técnico No PARN-1145 de fecha diecinueve (19) de noviembre de 2014.</p> <p>2.8 Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados Auto PARN-001767 del nueve (09) de septiembre de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>	
29	Auto	KJ7-08441	WILMAR FERNANDO PARRA DAZA	2	24-12-2014	PARN-002720	<p>2.1. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral (IFI), 26 de Febrero de 2014, del CICLO 2, se determina que la autoridad minera no se pronunciará respecto de las recomendaciones plasmadas en el IFI referido, como quiera que actos administrativos posteriores a la evaluación allí realizada.</p>

						<p>2.2. Córrese traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha el día 26 de Febrero de 2014.</p> <p>2.3. Informar al titular que la autoridad minera evaluara la documentación aportada y se pronunciará en posterior auto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
30	Auto	GB2-131	<p>DAIRO RUBEN HERRERA PEREZ-ALFONSO BARON PANQUEBA-YOUBERT HUMBERTO SIERRA SANCHEZ</p>	4	24-12-2014	<p>PARN-002721</p> <p>Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 de fecha veintiocho (28) de Julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Aprobar según recomendación de concepto Técnico PARN-No. 1193 de dos (2) de Diciembre de 2014.</p> <p>El pago de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al segundo y tercer trimestre de 2014, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los respectivos recibos de pago, dentro del establecido.</p> <p>Los Formatos Básicos Mineros –FBM correspondientes al anual de 2010, primer semestre y anual de 2011, 2012 y primer semestre de 2013, con los respectivos planos de labores mineras realizadas de dichos años.</p>

						<p>2.2. Aceptar según recomendación de concepto Técnico PARN-No. 1193 de dos (2) de Diciembre de 2014:</p> <p>El certificado de cambio de los nuevos titulares mediante Resolución 2497 de tres (03) de octubre de 2014, la cual autoriza la cesión de los derechos y obligaciones derivados de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 0493 de 18 de mayo de 2009 (folio favor de los señores ALFONSO BARON PANQUEVA, YUBERT HUBERTO SIERRA Y DARIO RUBEN HERRERA PEREZ.</p> <p>2.3. No Aprobar según recomendación de concepto Técnico PARN-No. 1193 de dos (2) de Diciembre de 2014:</p> <p>Los Básicos Mineros al anual de 2009 y 2013</p> <p>2.4. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No GB2-131 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>La corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2013.</p> <p>Informe sobre el cumplimiento a lo recomendado mediante la inspección de campo de fecha tres (03) de Diciembre de 2013 plasmada en el informe de fiscalización integral-IFI- radicado por FONADE en la ANM bajo el consecutivo No.2014-8-823 el día seis (6) de Agosto de 2014; específicamente en lo relacionado con el numerales octavo y noveno del acápite de las conclusiones del presente auto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>Se concede un término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.5. INFORMAR al titular del contrato que la autoridad minera continúa con el trámite sancionatorio de caducidad y multa de conformidad con los 288 y 287, los cuales surgen del incumplimiento a lo requerido mediante Auto No. PARN-0071 de veintidós (22) de enero de 2014 a folio 437-442, de cuatro (04) de julio de 2014 a folio 503-507, notificado por estado No. 033 de once (1 1) de julio de 2014 orante a folio 508.</p> <p>2.6. Remitir a Vicepresidencia de Contratación y Minera el Aviso de cesión de los señores ALFONSO BARON PANQUEBA, YUBERT HUMBERTO SIERRA Y RUBEN HERRERA PEREZ, a favor de la sociedad CARBONES EL ZAFIRO allegado mediante radicado No. 20149030046252 de nueve (09) de mayo de 2014 a folio 467,468 y el Contrato de cesión de los titulares del contrato, a favor de la sociedad CARBONES EL ZAFIRO S.A.S, allegado mediante radicado No. 20149030046882 de doce (12) de mayo de 2014 a folio para lo de su competencia.</p> <p>2.7. Córrese traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM bajo el consecutivo No. 2014-8-523 el día seis (6) de Agosto de 2014 y del concepto Técnico PARN-No. 1193 de dos (2) de Diciembre de 2014</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 201</p>
--	--	--	--	--	--	---

							3, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera, para lo de su competencia
31	Auto	LJQ-09431	JOSÉ AONEY HERRERA SAAVEDRA	3	29-12-2014	PARN-002724	<p>De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de fecha 06 de octubre de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 28 de noviembre de 2014, bajo el No. 2014-11-3070, la constancia de revisión y aprobación No. 2014-12-2327 del día quince (15) diciembre de 2014 y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Correr traslado al titular minero del informe de fiscalización integral de fecha 06 de octubre de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 28 de noviembre de 2014, bajo el No. 2014-11-3070, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Aprobar el canon superficiario del segundo año de la etapa de exploración por valor de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA PESOS (\$4.167.050).</p> <p>2.3 Informar al titular minero que los trámites de caducidad y multa iniciados en Auto PARN No 002087 del 15 de octubre de 2014, serán objeto de evaluación y pronunciamiento en acto administrativo posterior, por tal razón, el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN No 002087 del 15 de octubre de 2014</p>

							Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
32	Auto	GIQ-081	CARLOS ZAMIR CARVAJAL RAMIREZ	3	29-12-2014	PARN-002725	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de fecha 04 de febrero de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 08 de agosto de 2014, bajo el No. 2014-8-1044, la constancia de revisión y aprobación No 2014-12-1984 del día doce (12) de diciembre de 2014, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.3. Correr traslado a titular minero del informe de fiscalización integral de fecha 04 de febrero de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 08 de agosto de 2014, bajo el No. 2014-8-1044, para su conocimiento y fines pertinentes.
33	Auto	IKM-09471	EDGAR OCTAVIO PÉREZ VANEGAS, ANDRÉS JULIÁN BARRERA MALPICA VÍCTOR HERNANDO MEDINA NIÑO	3	29-12-2014	PARN-002726	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de fecha 28 de julio de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 12 de noviembre de 2014, bajo el No. 2014-11-1418, la constancia de revisión y aprobación No. 2014-12-2383 del día dieciséis (16) diciembre de 2014 y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado a los titulares mineros del informe de fiscalización integral de fecha 28 de julio de 2014, radicado por FONADE en la

							<p>ANM el día 12 de noviembre de 2014, bajo el No. 2014-11-1418, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Informar a los titulares mineros que los trámites de caducidad y multa iniciadas en el Auto PARN No 002209 del 21 de octubre de 2014 serán objeto de evaluación y pronunciamiento en acto administrativo posterior, por tal razón, el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN No 002209 del 21 de octubre de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
34	Auto	IFS-14201	<p>ASOCIACIÓN INDUSTRIAL Y TECNOLOGICA DE ARCILLAS DE SUGAMUXI</p>	2	29-12-2014	PARN-002727	<p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral radicado en la ANM bajo el número 2014-7-3517 del 29 de julio de 2014</p> <p>2.2. Continuar con los trámites establecidos en los artículos 287 y 288 de la ley 685 de 2001, por el incumplimiento a los requerimientos elevados bajo causal de caducidad a través del Auto PARN-000417 del 21 de marzo de 2014.</p>

							<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
35	Auto	GL9-101	JOSÉ NELSON NEONEL SERRANO SALAMANCA	3	29-12-2014	PARN-002728	<p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 25 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta lo contenido en el Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 25 de julio de 2014 bajo el No. 2014-7-3025, se procede a:</p> <p>2.1 CORRER TRASLADO del Informe De Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 25 de julio de 2014 y del Concepto Técnico No. PARN-000697 del 11 de julio del 2014.</p> <p>2.2 DECLARAR SUBSANADA la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular a través del numeral 2.2 del Auto No. PARN-000336 deñ 13 de marzo de 2014.</p> <p>2.3 NO APROBAR el pago del canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendidas entre el 20 de enero de 2013 y el 19 de enero de 2015, por haber sido efectuados en forma extemporánea; el Programa de Trabajos y Obras PTO, por las razones expuestas en el numeral 2.4 del Concepto Técnico</p>

						<p>No. PARN-000697 del 11 de julio del 2014; y el Formatos Básico Minero anual de 2013.</p> <p>2.4 APROBAR el Formato Básico Minero semestral de 2013.</p> <p>2.5 REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presenten los Formatos Básicos Mineros semestral de 2014 y anual de 2012, junto con el respectivo plano de labores mineras. - Alleguen la información adicional identificada en la evaluación del PTO y contenida en el numeral 2.4 del Concepto Técnico No. PARN-000697 del 11 de julio del 2014, a saber: <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>“Se debe allegar plano topográfico con curvas de nivel cada 10 metros donde se indiquen las características topográficas que se encuentran dentro del área del contrato de concesión (tales como rumbos y buzamientos de los mantos de carbón, infraestructura presente, ríos, quebradas, lomas, bosques y demás que se encuentren), adicionalmente se debe allegar firmado por el profesional responsable de la información suministrada y de acuerdo con lo requerido en el decreto 3290 del 2003.</i> ▪ <i>Se debe allegar plano Geológico Local, a una escala adecuada, donde se pueda observar las características geológicas del área del contrato de concesión, adicionalmente se debe allegar firmado por el profesional responsable de la información suministrada y de acuerdo con lo requerido en el decreto 3290 del 2003.</i> ▪ <i>Se debe allegar los perfiles base para el cálculo de</i>
--	--	--	--	--	--	--

							<p><i>reservas sobre cada manto, en los cuales se debe indicar el rumbo y el buzamiento de cada uno de los mantos, adicionalmente se debe allegar firmado por el profesional responsable de la información suministrada y de acuerdo con lo requerido en el decreto 3290 del 2003.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Se debe allegar plano de Usos del suelo y cobertura vegetal, el cual debe contar con lo requerido en el decreto 3290 del 2003 y adicionalmente se debe allegar firmado por el profesional responsable de la información suministrada.</i> ▪ <i>Se debe allegar plano de Exploración y sondeos, el cual debe contar con lo requerido en el decreto 3290 del 2003 y adicionalmente se debe allegar firmado por el profesional responsable de la información suministrada.</i> ▪ <i>Se debe allegar plano de Diseño Minero y Zonas de Protección Ambiental, el cual debe contar con lo requerido en el decreto 3290 del 2003 y adicionalmente se debe allegar firmado por el profesional responsable de la información suministrada.</i> ▪ <i>Se deben georeferenciar las bocaminas en las cuales se proyectan desarrollar las labores, estas deben indicarse dentro del documento y en los planos</i> ▪ <i>Se debe allegar parámetros, diseños y cálculos del método de explotación que se proyecta, el cual debe estar acorde con la topografía del terreno y la producción que se requiere para cada anualidad, estos debe realizarse para cada manto que se pretende aprovechar y para cada una de las bocamina.</i> ▪ <i>Se debe desarrollar un cronograma de actividades que esté acorde con lo dispuesto dentro del documento y acorde con las características del terreno.</i>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se deben allegar planos de labores proyectadas anuales, en el cual se puedan diferenciar las labores de desarrollo, preparación y explotación, esto debe estar acorde con lo descrito dentro del documento y lo proyectado en el cronograma de actividades; adicionalmente debe presentarse debidamente firmado por el profesional responsable de la información suministrada. ▪ Se deben allegar parámetros, diseños y cálculos para cada una de las labores de desarrollo y preparación, las cuales deben estar contenidas dentro del cronograma de actividades propuesto. ▪ Una vez se proyecte el ajuste al método de explotación, de acuerdo con la topografía del terreno, se deben modificar los servicios a la mina, los cuales deben estar acordes con las características presente dentro del área del contrato de concesión, proyectándose para cada manto y labor a desarrollar. ▪ Se debe allegar planos de servicios a la mina tales como: cargue, desagüe, arranque, Ventilación, Sostenimiento y demás que se requieran. ▪ Se debe indicar dentro del arranque del material y teniendo en cuenta los análisis físico-químicos que se realicen, si se requiere o no del uso de explosivos para la extracción de material. ▪ Se debe allegar un capítulo donde se indique el requerimiento de servidumbres mineras, de ser necesario se debe allega plano de ubicación y descripción de las servidumbres que se requieran. ▪ Se debe ajustar el capítulo económico, el cual debe estar
--	--	--	--	--	--	--	--

							<p>acorde con lo descrito en los ajustes que se requieran al Programa de Trabajos y Obras.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Se debe informa al titular minero que la información suministrada dentro del capítulo de reconformación paisajística y morfológica, cierre y abandono debe ser acorde con lo presentado ante la autoridad ambiental competente.” <p>2.6 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en las causales de caducidad contempladas en los literales d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por el pago incompleto del canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendidas entre el 20 de enero de 2013 y el 19 de enero de 2015, los cuales presentan un faltante de SETENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$70.642) y QUINCE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$15.125), respectivamente, derivados de los intereses causados por su pago extemporáneo.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.7 INFORMAR al titular que cuentan con un saldo a favor por valor de \$682 m/cte, suma que según su decisión podrán abonar al faltante del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, siempre que así lo manifieste por escrito, o en</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

						<p>caso contrario podrá adelantar el procedimiento para solicitar su devolución mediante escrito dirigido a la vicepresidencia administrativa y financiera indicando la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Identificación del número del título minero 2. Nombre completo e identificación del solicitante el de la persona a quien se le debe efectuar la consignación, en caso de ser un tercero. 3. Motivo y/o causal de la solicitud (acto administrativo donde se informa la devolución si se tiene) 4. Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que debe realizarse la correspondiente devolución y/o reintegro. 5. Adjuntar los siguientes documentos: <ol style="list-style-type: none"> 5.1. Las personas naturales deben adjuntar a su solicitud: <ol style="list-style-type: none"> a) documento de identificación b) certificación bancaria de la cuanta donde se solicite se efectúe el reintegro o devolución c) Rut actualizado. d) Fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud. <p>2.8 INFORMAR al titular, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, conforme a las competencias que le fueron asignadas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería, emitirá pronunciamiento de fondo relacionado con los procedimientos sancionatorios de multa y caducidad, derivados del incumplimiento de los requerimientos efectuados en el Auto PARN-00191 del 10 de octubre de 2012 y en el Auto PARN-000336 del 13 de marzo de 2014, relacionados con la no</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>presentación de los FBM de primer semestre y anual de 2011 y de primer semestre de 2012; la no reposición de la póliza minero ambiental y la no presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental o en su defecto certificación de que se encuentra en trámite.</p> <p>2.9 ADVERTIR al titular que no podrán adelantar labores de construcción y montaje ni de explotación, hasta tanto no cuenten con PTO aprobado y Licencia Ambiental debidamente otorgada por la Autoridad competente, son pena de incurrir en la conducta tipificada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.10 INFORMAR al titular que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos otorgados para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Auto PARN-00191 del 10 de octubre de 2012 y en el Auto PARN-000336 del 13 de marzo de 2014.</u></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	--	---

36	Auto	EBR-101	EDILBERTO GALINDO BARRERA y MARÍA IRENE PINILLA MARTÍNEZ	4	29-12-2014	PARN-002729	<p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta lo contenido en el Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 28 de julio de 2014 bajo el No. 2014-7-3272, se procede a:</p> <p>2.1 CORRER TRASLADO del Informe De Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 28 de julio de 2014 y del Concepto Técnico no. PARN-1092 del 04 de noviembre del 2014.</p> <p>2.2 DEJAR SIN EFECTOS el Auto No. PARN-00001244 del 04 de julio de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.</p> <p>2.3 NO APROBAR el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 23 de febrero de 2011 y el 22 de febrero de 2012, por haber sido efectuado en forma extemporánea; el Programa de Trabajos y Obras PTO, por las razones expuestas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico No. PARN-1092 del 04 de noviembre del 2014; y los Formatos Básicos Mineros anuales de 2010, 2011 y 2012.</p> <p>2.4 APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre de 2010, 2011 y 2012.</p> <p>2.5 REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:</p>
----	------	---------	--	---	------------	-------------	--

							<ul style="list-style-type: none"> - Alleguen los Formularios para declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2012, 2013 y I, II y III trimestre de 2014. - Presenten los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2013 y 2014 y anual de 2013, junto con el respectivo plano de labores mineras. - Alleguen las correcciones a las inconsistencias u observaciones efectuadas en la evaluación del PTO y contenidas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico No. PARN-1092 del 04 de noviembre del 2014, a saber: <ul style="list-style-type: none"> <i>2.5.2.1 Se debe elaborar un cronograma de general del proyecto, incluyendo labores de desarrollo, preparación y explotación, los requerimientos del personal, cantidades de obra y rendimientos por turnos, producción anual entre otros.</i> <i>2.5.2.2 Se requiere el diseño el botadero de superficie y demás instalaciones principales requeridas en el proyecto.</i> <i>2.5.2.3 Se debe presentar un sistema de transporte, perforación y voladura (malla de perforación, cantidad de explosivos, con el fin de determinar los metros cúbicos a remover.</i> <i>2.5.2.4 Se debe plantear la organización administrativa y el organismo propuesto para la mina, los requerimientos anuales de persona, entrenamiento personal, seguridad minera y salud ocupacional entre otros.</i> <i>2.5.2.5 Se debe presentar una estimación de la producción anual de esmeraldas y precio en bocamina con el objeto de calcular el valor asegurar en la paliza de cumplimiento para la etapa de explotación.</i>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<p>2.5.2.6 Se debe presentar plan de obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado: Plan de manejo ambiental (listado de fichas de manejo ambiental a implementar).</p> <p>2.5.2.7 Se debe determinar el sistema de tratamiento de las aguas subterráneas, como resultado de una explotación minera.”</p> <ul style="list-style-type: none"> - Efectúen el pago de la Visita de Campo, requerido en la Resolución No. 000004 del 05 de febrero de 2013, notificada en el Estado Jurídico No. 010 del 06 de febrero de la misma anualidad, por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (657.372). <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p> <p>2.5.1 La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá ser cancelada en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería “www.anm.gov.co”, y seguir la siguiente ruta: “Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización”.</p> <p>2.6 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en las causales de caducidad contempladas en los literales d), f) e i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, por el no</u></p>
--	--	--	--	--	--	--	--

						<p><u>pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda y por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión</u>, específicamente por el pago incompleto del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 23 de febrero de 2011 y el 22 de febrero de 2012, el cual presenta un faltante de CIENTO DIECISÉIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$116.757,07), derivado de los intereses causados por su pago extemporáneo; por el no pago de la multa impuesta en la Resolución GTRN-000323 del 21 de noviembre de 2011; por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 28 de diciembre de 2013 y debe ser constituida observando las condiciones descritas en el numeral 2.4 del Concepto Técnico no. PARN-1092 del 04 de noviembre del 2014; y por el reiterado incumplimiento en la Presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental Competente otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero amparado bajo el Contrato de Concesión No. EBR-101, pese a haberle sido impuesta sanción de multa a través de la Resolución GTRN-000323 del 21 de noviembre de 2011.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.7 INFORMAR a los titulares que cuentan con un saldo a favor por valor de \$1.401.885 m/cte, suma que según su decisión podrán abonar</p>
--	--	--	--	--	--	---

							<p>al faltante del canon superficiario de tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, siempre que así lo manifieste por escrito, o en caso contrario podrá adelantar el procedimiento para solicitar su devolución mediante escrito dirigido a la vicepresidencia administrativa y financiera indicando la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Identificación del número del título minero 2. Nombre completo e identificación del solicitante el de la persona a quien se le debe efectuar la consignación, en caso de ser un tercero. 3. Motivo y/o causal de la solicitud (acto administrativo donde se informa la devolución si se tiene) 4. Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que debe realizarse la correspondiente devolución y/o reintegro. 5. Adjuntar los siguientes documentos: <ol style="list-style-type: none"> 5.1. Las personas naturales deben adjuntar a su solicitud: <ol style="list-style-type: none"> a) documento de identificación b) certificación bancaria de la cuanta donde se solicite se efectuó el reintegro o devolución c) Rut actualizado. d) Fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud. <p>2.8 ADVERTIR a los titulares que no podrán adelantar labores de construcción y montaje ni de explotación, hasta tanto no cuenten con PTO aprobado y Licencia Ambiental debidamente otorgada por la Autoridad competente, son pena de incurrir en la conducta tipificada en el artículo 338 del Código Penal.</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
37	Auto	1310-15	JENARO SIACHOQUE HERNÁNDEZ	3	29-12-2014	PARN-002730	<p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 CORRER TRASLADO del Informe De Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 29 de julio de 2014 con radicado No. 2014-7-3450 y del Informe De Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el 15 de agosto de 2014 con radicado No. 2014-8-1571.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos otorgados para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Auto No. PARN-000257 del 26 de febrero de 2014.</u></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>

							Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
38	Auto	GIK-10034X	RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RINCON Y OSCAR SUAREZ GUTIERREZ	2	29-12-2014	PARN-002731	<p>En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en la Resolución No. 0050 del 22 de junio de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y en los numerales 17.4 de la cláusula décima séptima del contrato suscrito, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa exploración, por valor de veinticuatro mil doscientos sesenta pesos mcte, con trece centavos (\$24.260,13), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde la causación de la obligación.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitidos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Informar al titular que en caso de pago incompleto del canon superficiario el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se</p>

							<p>continuarán generando intereses.</p> <p>Informar al titular que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor del canon superficiario dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad de cada título.</p> <p>2.2 Informar a los titulares mineros que se continuará con el proceso sancionatorio por incumplimiento a las obligaciones requeridas por auto PARN-001566 del 14 de agosto de 2014, respecto a canon superficiario del segundo año de la etapa de exploración, por valor de \$23.217.00 , que a la fecha no ha sido pagado (fls. 302-304).</p>
39	Auto	KDL-08051	WILMAN RICARDO HERNANDEZ RAMOS	2	29-12-2014	PARN-002732	<p>En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Dejar sin efecto el requerimiento efectuado al titular mediante auto 0258 del 25 de abril de 2012, respecto al pago del canon superficiario del segundo año de la etapa de exploración, como quiera que no dio cumplimiento a los procedimientos del artículo 288 de la Ley 685 de 2001, al omitirse invocar la causal y el término para subsanar o allegar el respectivo pago.</p> <p>2.2. Poner en conocimiento del al titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y en los numerales 17.4 de la cláusula decima séptima del contrato suscrito, esto es, por el no pago oportuno y completo de las</p>

						<p>contraprestaciones económicas, específicamente por no pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 1° de diciembre de 2014 al 30 de noviembre de 2015, por valor de siete millones seiscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y un peso mcte., con diecisiete centavos (\$1.153.915,84), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde la causación de la obligación.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitidos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Informar al titular que en caso de pago incompleto del canon superficiario el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p> <p>Informar al titular que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor del canon superficiario dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad de cada título.</p> <p>2.3. Informar al titular que se continuará con el proceso sancionatorio, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001, como quiera que no se ha dado cumplimiento a las obligaciones requeridas bajo causal de</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>caducidad mediante AUTO PARN-001701 del 14 de septiembre de 2014, por los siguientes conceptos:</p> <p>2.3.1. El faltante del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad la etapa de exploración, por valor de \$13.960,11 pesos Mcte., obligación requerida pro auto PARN-001701 del 04 de septiembre de 2014, que a la fecha no se ha dado cumplimiento.</p> <p>2.3.2. Canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje, por valor de \$1.163.224,98 pesos, obligación requerida pro auto PARN-001701 del 04 de septiembre de 2014, que a la fecha no se ha dado cumplimiento.</p> <p>2.4. Informar al titular minero que en próximo acto administrado se evaluará el pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de exploración allegado mediante consignación del 05 de julio de 2012 (157-158).</p> <p>2.5. En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014, REMITASE a Seguros del Estado., la cual se encuentra amparando el Contrato de Concesión No.KDL-08051 mediante la póliza de seguro No 6344101002240, copia del presente acto administrativo.</p>	
40	Auto	KDL-08053X	RICARDO WILMAN HERNANDEZ R	2	29-12-2014	PARN-002733	En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

						<p>2.1. Aprobar el canon superficiario del tercer año de la etapa de exploración, allegado por el titular por un valor de \$1.134.00 pesos mcte., de conformidad con el concepto técnico PARN-665 del 05 de noviembre de 2013, (fl.174).</p> <p>2.2. Declara subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento del titular mediante auto auto 000554 del 06 de diciembre de 2013, respecto al pago del canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje, como quiera que se canceló dicha obligación (fl 236).</p> <p>2.3. Informar al titular minero que en próximo acto administrativo se emitirá pronunciamiento respecto al pago del canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje allegado por el titular mediante radicado 20149030064971(fl 236).</p> <p>2.4. Poner en conocimiento del al titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y en los numerales 17.4 de la cláusula decima séptima del contrato suscrito, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 1º de diciembre de 2014 al 30 de noviembre de 2015, por valor de un millón ciento ochenta y cinco mil trescientos un pesos mcte, con cuatro centavos.(\$1.185.301,04), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde la causación de la obligación.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitidos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Informar al titular que en caso de pago incompleto del canon superficiario el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p> <p>Informar al titular que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor del canon superficiario dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad de cada título.</p> <p>2.5. En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014, REMITASE a Seguros del Estado., la cual se encuentra amparando el Contrato de Concesión No.KDL-08053X mediante la póliza de seguro No. 5344-10100241 copia del presente acto administrativo.</p>
41	Auto	GCH-085	MAGOLA SANCHEZ ROJAS, LUIS JAVIER CEDEÑO Y VALCOAL C.I. LTDA.	2	29-12-2014	<p>PARN-002734</p> <p>En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en la Resolución No. 0050 del 22 de junio de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Poner en conocimiento del al titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la</p>

						<p>Ley 685 de 2001 y en los numerales 17.4 de la cláusula decima séptima del contrato suscrito, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no pago del canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje, por valor de nueve millones novecientos diecisiete mil seiscientos pesos mcte. (\$9.917.600,00), más los intereses a la fecha de pago más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde la causación de la obligación.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitidos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Informar al titular que en caso de pago incompleto del canon superficiario el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p> <p>Informar al titular que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor del canon superficiario dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad de cada título.</p> <p>2.2. Informar al titular minero que en próximo acto administrativo se evaluará el pago del canon superficiario del segundo año de la segunda</p>
--	--	--	--	--	--	---

							<p>prórroga de la etapa de exploración, allegado mediante radicado 20149030075652 del 01 de agosto de 2014 (fl.230).</p> <p>2.3. Informar a la Aseguradora Solidaria que se ha iniciado el proceso sancionatorio de caducidad del título minero con radicado KDL-08051, por incumplimiento a las obligaciones contractuales del titular, anexar copias del presente acto administrativo con la respectiva comunicación.</p>
42	Auto	IDN-11533	CARLOS GUILLERMO PORRAS MONTERO	2	29-12-2014	PARN-002735	<p>En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en la Resolución No. 206 del 11 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Dejar sin efecto el requerimiento efectuado al titular bajo causal de caducidad, en el numeral 2.2 del auto PARN -000999 del 06 de junio de 2014, por el no pago del canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje, como quiera que al verificar el expediente, no se le concedió término para subsanar las inconsistencias, conforme a los preceptos del artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2. Poner en conocimiento del al titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y en los numerales 17.4 de la cláusula decima séptima del contrato suscrito, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 02 de diciembre de 2014 al 01 de diciembre de 2015, por valor de cuatro millones doscientos ochenta y</p>

						<p>siete mil ochocientos cincuenta y seis pesos mcte, con veintiún centavos (\$4.287.856,21), y el canon superficiario del segundo año de la etapa d construcción y montaje, comprendida entre el 02 de diciembre de 2013 al 01 de diciembre de 2014, por valor de cuatro millones ciento tres mil trecientos noventa y seis pesos mcte (\$4.103.396), más los interés a la fecha del pago.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitidos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Informar al titular que en caso de pago incompleto del canon superficiario el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p> <p>Informar al titular que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor del canon superficiario dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad de cada título.</p> <p>2.2. Informar al titular que se continuará con el proceso sancionatorio, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001, como quiera que no se ha dado cumplimiento a las obligaciones requeridas bajo causal de caducidad, por los siguientes conceptos:</p>
--	--	--	--	--	--	--

							<p>2.2.1. Canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje por valor de \$3.944.689 pesos mcte., puesto en conocimiento de titular bajo causal de caducidad por auto GTRN-000312 del 20 de diciembre de 2012.</p> <p>2.3. En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014, REMITASE a la Aseguradora Solidaria de Colombia., la cual se encuentra amparando el Contrato de Concesión No. IDN-11533 mediante la póliza de seguro No.3102352922, copia del presente acto administrativo.</p>
43	Auto	GC2-091	HUGO HERNAN PINTO JAIMES	2	29-12-2014	PARN-002736	<p>En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y en los numerales 17.4 de la cláusula decima séptima del contrato suscrito, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no pago del canon superficiario del tercer año de la etapa de exploración, comprendido ente el 12 de diciembre de 2014 al 11 de diciembre de 2015, por valor de (\$431.762.59, más los intereses a la fecha de pago.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia</p>

						<p>con la cláusula décima octava del contrato suscrito.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitidos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Informar al titular que en caso de pago incompleto del canon superficiario el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p> <p>Informar al titular que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor del canon superficiario dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad de cada título.</p> <p>2.2. Informar al titular que se continuará con el proceso sancionatorio, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001, como quiera que no se ha dado cumplimiento a las obligaciones puestas en conocimiento bajo causal de caducidad en auto PARN-001823 del 19 de septiembre de 2014, respecto al pago del canon superficiario del segundo año de la etapa de exploración por valor de cuatrocientos trece mil ciento ochenta y un pesos, con treinta y cuatro centavos mcte. (\$413.181,34), más los intereses generados a la fecha del pago.</p> <p>2.3. Informar a Seguros del Estado, que se ha iniciado el proceso sancionatorio de caducidad del título minero con radicado GC2-091, por incumplimiento a las obligaciones contractuales del titular, anexar copias del presente acto administrativo con la respectiva comunicación.</p> <p>2.3. En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución</p>
--	--	--	--	--	--	---

							No. 338 de 2014, REMITASE a Seguros del Estado., la cual se encuentra amparando el Contrato de Concesión No.GC2-091 mediante la póliza de seguro No. 51-43-101000077, copia del presente acto administrativo.
44	Auto	IIR-08411	SANDRA MILENA DUEÑAS CAMARGO, OSWALDO DUEÑAS RODRIGUEZ Y JOSE ANTONIO DUEÑAS PUENTES	2	29-12-2014	PARN-002737	<p>En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en la Resolución No. 0050 del 22 de junio de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Dejar sin efecto el requerimiento efectuado al titular bajo causal de caducidad, en el numeral 2.3 del Auto PARN-001566 del 14 de agosto de 2014, como quiera que se incurrió en error al requerir el segundo año de la etapa de construcción y montaje, cuando el que se debía requerir era el segundo año de la etapa de exploración.</p> <p>2.2. Informar a los titulares mineros que el pago allegado mediante radicado 20149030097132, del 07 de octubre de 2014, será tenido en cuenta para el segundo año la etapa de exploración, el cual será evaluado en próximo acto administrativo, junto con los intereses que se hayan causado a la fecha del pago.</p> <p>2.3. Poner en conocimiento del al titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y en los numerales 17.4 de la cláusula décima séptima del contrato suscrito, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa exploración, por valor de ciento trece mil trescientos noventa y cinco pesos mcte., con treinta y tres centavos. (\$113.395,33), más los intereses que se causen hasta la fecha</p>

						<p>efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde la causación de la obligación.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitidos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Informar al titular que en caso de pago incompleto del canon superficiario el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p> <p>Informar al titular que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor del canon superficiario dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad de cada título.</p> <p>2.4. Informar a Seguros del Estado que se ha iniciado el proceso sancionatorio de caducidad del título minero con radicado IIR-08411 por incumplimiento a las obligaciones contractuales del titular, anexar copias del presente acto administrativo con la respectiva comunicación.</p>	
45	Auto	IDO-08091X	ESPERANZA PINTO PUENTES Y ANA FLOR HURATADO CUTA	2	29-12-2014	PARN-002738	En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de

						<p>Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Poner en conocimiento del al titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y en los numerales 17.4 de la cláusula décima séptima del contrato suscrito, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 02 de diciembre de 2013 al 01 de diciembre de 2014, por valor de siete millones seiscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y un peso mcte., con diecisiete centavos (\$7.674.481,17), más los intereses a la fecha de pago más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde la causación de la obligación.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitidos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Informar al titular que en caso de pago incompleto del canon superficiario el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p> <p>Informar al titular que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor del canon superficiario dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad de cada título.</p> <p>2.2. Informar al titular que se continuará con el proceso sancionatorio, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001, como quiera que no se ha dado cumplimiento a las obligaciones requeridas bajo causal de caducidad mediante AUTO GTRN- 001801 del 18 de septiembre de 2014, por los siguientes conceptos:</p> <p>2.2.1 Faltante al canon superficiario del segundo año de la etapa de exploración por la suma de \$160.147, como quiera que pagó la suma de \$6.672.811,70 pesos mcte, y lo adeudado por dicho período es de \$6.832,959,18 (fl. 237vto.).</p> <p>2.2.2 Canon superficiario del tercer año de la etapa de exploración por la suma de \$7.060273 pesos Mcte. (fl. 238 vto.)</p> <p>2.2.3 Canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje por la suma de \$7.344,328,78 pesos mcte.</p>
46	Auto	14194	<p>JOSE SEVERO PEREZ ESTUPIÑAN, CRISANTO PEÑA AVILA, LUZ ESPERANZA GONZALEZ SIERRA Y LUIS ABRAHAM LOPEZ BARRERA</p>	7	29-12-2014	<p>PARN-002739</p> <p>En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y</p>

						<p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, resolución No 488 del 28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Aprobar la siguiente documentación de conformidad a lo expuesto en los conceptos técnicos PARN-00106 de fecha veintinueve (29) de enero de 2014 y del concepto técnico No PARN-1170 de fecha veinticinco (25) de noviembre de 2014:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al cuarto trimestre de 2011. toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los respectivos recibos de pago. - Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2012. toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los respectivos recibos de pago. - Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2013 toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los respectivos recibos de pago. - El documento radicado ante Corpoboyacá donde se solicita la inclusión de Luis Abraham López Barrera. En la Licencia Ambiental. - Plano de labores actualizado para el año 2013. - El FBM del primer semestre de 2012, toda vez que la producción coincide con el reporte de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de dicho periodo y teniendo
--	--	--	--	--	--	--

							<p>en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los documentos allegados por el titular mediante radicado No. 20139030051432 de fecha 24 de septiembre de 2013: copia de las planillas de entrega de elementos de dotación personal, registro de medición de gases en los frentes de trabajo, certificaciones de capacitación en seguridad e higiene minera y pago de seguridad social, se aceptan y se le recuerda al titular del contrato de concesión que la anterior documentación será verificada en próxima visita de fiscalización. - Los documentos allegados mediante radicado No. 20139030000762 de fecha 05 de febrero de 2013, copia de entrega de elementos de protección personal a los trabajadores, Informe de labores realizadas relacionadas con respecto al incidente de trabajo ocurrido el día 02 de agosto de 2012, Planillas de control de gases en los frentes de trabajo, Copia de planillas de pago aportes de seguridad social, se aceptan y se le recuerda al titular del contrato de concesión que la anterior documentación será verificada en próxima visita de fiscalización. - Los formularios de declaración de regalías para el primer trimestre de 2014 por 3.701.82 y 1822.76 toneladas. - El formulario de declaración de regalías del tercer trimestre de 2014. <p>2.2. No aprobar de acuerdo a lo descrito en los conceptos técnicos PARN-00106 de fecha veintinueve (29) de enero de 2014 y del concepto técnico No PARN-1170 de fecha veinticinco (25) de noviembre de 2014, la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Formulario de declaración de producción y liquidación de</i>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>regalías del primer trimestre de 2013, ya que presenta un faltante de \$21.385.4 VEINTIUN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS.</p> <ul style="list-style-type: none"> - FBM anual de 2011, en razón a que existe un faltante de 255.64, según la reportada en los formularios de declaración de regalías para el periodo. - FBM del primer semestre de 2013, en razón a que existe un faltante de 11618,52, según la producción reportada en los formularios de declaración de regalías. - FBM anual de 2012, toda vez que los planos allegados corresponden a perfiles de cada una de las minas y no los planos de labores actualizados para la respectiva anualidad. - FBM anual de 2013, en razón a que existe un faltante de 5.23, según con la producción reportada en los formularios de declaración de regalías del mismo periodo, adicional no aporta los planos de labores actualizado a diciembre 31 de 2013. - No aceptar lo solicitado por los titulares de tener en cuenta la producción programada en el ajuste del PTO que actualmente se encuentra en evaluación (12.000 ton) para efectos de la liquidación de la póliza minera ambiental toda vez que el ajuste al PTO no ha sido aprobado por la autoridad minera. - El complemento al ajuste del PTO, según las consideraciones dadas en el numeral 2.6 del presente concepto técnico concepto técnico No PARN-00106 de fecha veintinueve (29) de enero de 2014. - El FBM semestral de 2014, por cuanto no coincide la producción reportada en los formularios de declaración de regalías así como en el FBM así como la aclaración por parte de los titulares mineros sobre la presentación de regalías del señor
--	--	--	--	--	--	--	--

							<p><i>Hernando de Jesús Velásquez Pava</i></p> <p>2.3. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor JOSE SEVERO PEREZ ESTUPIÑAN, CRISANTO PEÑA AVILA, LUZ ESPERANZA GONZALEZ SIERRA Y LUIS ABRAHAM LOPEZ BARRERA, titular del contrato No. 14194, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Correcciones al Programa de Trabajos y Obras de acuerdo a lo descrito en el concepto técnico No PARN-00106 de fecha veintinueve (29) de enero de 2014. - A los titulares del contrato de concesión 14194, con el fin de que alleguen aclaren la situación presentada con el señor Hernando de Jesús Velásquez Pava, en cuanto a la presentación de declaración de regalías en los trimestres cuarto de 2012, con un total de 1644.18 ton y el primer trimestre de 2014 con un total de 8000 toneladas. De acuerdo a lo dispuesto en el concepto técnico No PARN-1170 de fecha veinticinco (25) de noviembre de 2014. - Informe por medio del cual se demuestre que se ha implementado lo dispuesto en el decreto 1335 de 1987 en cuanto a elementos de Descripción: protección personal incompleta (mascarilla y auto rescatador). - Informe por medio del cual se demuestre el cumplimiento de la sección mínima en cuanto al sostenimiento en la mina la cual se encuentran "labores subterráneas con área inferior a 3 m2 y altura libre inferior a 1.8 m" de acuerdo a lo descrito en el numeral decimo del informe de fiscalización. <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30)</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

						<p>días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.4. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente, por el no pago:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El saldo de los formularios de declaración de regalías correspondientes al I trimestre de 2013, equivalente al valor de VEINTIUN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CUATRO CENTAVOS MCTE (\$21.385,4) más los intereses que se causen la fecha efectiva de su pago.² - El saldo de los formularios de declaración de regalías correspondientes al II trimestre de 2014, equivalente al valor de UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TREINTA Y SEIS PESOS CON NUEVE CENTACOSMCTE (\$1'891.036,9), más los intereses que se causen la fecha efectiva de su pago. - El saldo de los formularios de declaración de regalías de los cuatro trimestres de 2011, el cual fue reportado en el FBM anual de 2011, específicamente un faltante de 255.64 t. De acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.4 del concepto técnico No PARN-00106 de fecha veintinueve (29) de enero de 2014. más los intereses que se causen la fecha efectiva de su pago.
--	--	--	--	--	--	--

							<ul style="list-style-type: none"> - El saldo de los formularios de declaración de regalías de los dos primeros trimestres de 2013, lo cual fue reportado en el FBM semestral de 2013, específicamente con un faltante de 5T, según la producción reportada en los formularios de declaración de regalías. más los intereses que se causen la fecha efectiva de su pago. - El saldo de los formularios de declaración de regalías de los dos últimos trimestres de 2013, lo cual fue reportado en el FBM anual de 2013, específicamente un faltante de 5.23T. De acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.4 del concepto técnico No PARN-00106 de fecha veintinueve (29) de enero de 2014. más los intereses que se causen la fecha efectiva de su pago. <p>En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito.</p> <p>La suma respecto a regalías deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del BANCO DE BOGOTÁ, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

						<p>establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.5. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>; específicamente, por la no renovación de la póliza de cumplimiento la cual deberá ser allegada de acuerdo a las características descritas en el numeral 2.5 concepto técnico No PARN-00106 de fecha veintinueve (29) de enero de 2014.</p> <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.6. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 4728 del día doce (12) de diciembre de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-7-3387 del veintiocho (28) de julio de 2014 y el concepto técnico PARN-00106 de fecha veintinueve (29) de enero de 2014 y del concepto técnico No PARN-1170.</p> <p>2.7. Remitir el expediente 14194 ante el Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, por ser la dependencia competente para definir la cesión de derechos enunciada en la parte motiva del presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--	---

							<p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
47	Auto	1313-15	LUIS HERNANDO LOPEZ LOPEZ	4	29-12-2014	PARN-002740	<p>En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, resolución No 488 del 28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar el pago de la visita de fiscalización por valor de \$440.439.24 por cuanto se hizo completo y en el tiempo establecido. De acuerdo a lo expuesto en el concepto técnico No PARN-1150 de fecha veinte (20) de noviembre de 2014.</p> <p>2.2 No Aprobar El pago del canon superficiario para la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por cuanto el</p>

						<p>pago se realizó extemporáneo y se generaron unos intereses. De acuerdo a lo expuesto en el concepto técnico No PARN-1150 de fecha veinte (20) de noviembre de 2014.</p> <p>2.3 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a Los señores LUIS HERNANDO LOPEZ LOPEZ, titulares del contrato No. 1313-15, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los formularios de declaración de regalías del tercer trimestre de 2012 y tercer trimestre de 2014. - Informe por medio del cual se demuestre que se están adelantando los procedimientos adecuados de registro, control de inventario y volúmenes de producción contemplados en el PTO. - Informe por medio del cual se demuestre que se instaló señalización informativa y preventiva en el área del contrato. - Presentar e implementar el diagnostico de salud ocupacional e higiene industrial. <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Se informa a los titulares mineros que para efectos de la cancelación de la visita técnica de fiscalización requerida por la Gobernación de Boyacá, deberán dirigirse a la Secretaría de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberán allegar</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>copia del mismo a este Punto de Atención.</p> <p>2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente, por el no pago faltante al tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, equivalente al valor de SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$73.853), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito.</p> <p>La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.5 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <u>El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de arden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales</u>, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; específicamente, por la no presentación de las correcciones requeridas en el Programa de Trabajos y Obras PTO, de acuerdo a lo informado en el auto No 913 de fecha cuatro (04) de noviembre de 2010 (folios 139-141).</p> <p>En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito.</p> <p>2.6 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral ciclo 2 No 4811 del día dieciocho (18) de diciembre de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-7-3451 del veintinueve (29) de julio de 2014 y del Concepto técnico No PARN-1150 de fecha veinte (20) de noviembre de 2014.</p> <p>2.7 Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados Auto PARN-001453 del veintiocho (28) de julio de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de</p>
--	--	--	--	--	--	---

							2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
48	Auto	ICQ-0800145X	HOLCIM S.A.	4	29-12-2014	PARN-002741	<p>En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en los informes de fiscalización integral mencionados por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Revocar parcialmente el numeral 2.1 auto PARN-000954 del veintidos (22) de mayo de 2014; específicamente, en cuanto a la aprobación de <i>“El pago correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor de catorce millones ochocientos catorce mil ochocientos setenta y ocho pesos con treinta centavos m/cte. (\$14.814.878.30) según recibo de consignación 28055575 de treinta (30) de Enero de 2012; en el cual se generó un saldo a favor del titular por un valor de ochocientos ocho mil cuatrocientos cincuenta y tres mil</i></p>

							<p><i>pesos m/cte. (\$808.453.00)”</i></p> <p>2.2 Aprobar lo siguiente de acuerdo a lo expuesto en el concepto técnico No PARN-1131 de fecha catorce (14) de noviembre de 2014:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El pago del canon superficiario para la primera y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. - La modificación de la póliza de cumplimiento No. 01DL01711 par la etapa de construcción y montaje con un valor asegurado de \$2.050.000. <p>2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente, por el no pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Exploración comprendida entre el once (11) de febrero de 2011 hasta el diez (10) de febrero de 2012, equivalente a la suma de CATORCE MILLONES UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$14'001.847,19), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. En consecuencia, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito.</p> <p>La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

						<p>de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.4 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral ciclo 2 No 8038 de fecha veintiuno (21) de febrero de 2014, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día veintinueve (29) de julio de 2014, bajo el número 2014-7-3592 y del concepto técnico No PARN-1131 de fecha catorce (14) de noviembre de 2014.</p> <p>2.5 Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados en el auto PARN-001753 de nueve (09) de septiembre de 2014.</p> <p>2.6 En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014, REMITASE a la compañía Aseguradora CONFIANZA S.A., la cual se encuentra amparando el Contrato de Concesión No. ICQ-0800145X mediante la póliza No. 01DL01711, vigente hasta el once (11) de febrero de 2015, copia del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser</p>
--	--	--	--	--	--	--

							de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
49	Auto	CET-101	MINERIA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL. SANOHA LTDA	6	29-12-2014	PARN-002742	<p>En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en los informes de fiscalización integral mencionados por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. APROBAR la siguiente documentación de conformidad a lo dispuesto en el concepto técnico PARN No-1228 del nueve (09) de diciembre de 2014:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los formularios de declaración de regalías para el primer trimestre de 2010, por cuanto los valores en los certificados de retención coinciden. - Los formularios de declaración de regalías para las 4321.81 ton y 500 ton del segundo trimestre de 2010, por cuanto los valores en los certificados de retención coinciden. - Los formularios de declaración de regalías para el tercer y

							<p>cuarto trimestre de 2010, por cuanto los valores en los certificados de retención coinciden con el valor a pagar.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los formularios de declaración de regalías del primer, tercer y cuarto trimestre de 2011, por cuanto los valores en los certificados de retención coinciden. - Los formularios de declaración de regalías para las 1809.25 ton del segundo trimestre de 2011, por cuanto los valores en los certificados de retención coinciden. - Los formularios de declaración de regalías para el primer tercer y cuarto trimestre de 2012, por cuanto los valores en los certificados de retención coinciden. - Los formularios de declaración de regalías para las 524.66 ton y 540.87 ton del segundo trimestre de 2012, por cuanto los valores en los certificados de retención coinciden. - Los formularios de declaración de regalías del 2013, por cuanto los valores en los certificados de retención de regalías coinciden con los valores a cancelar. - Los formularios de declaración de regalías para el primer y tercer trimestre de 2014, por cuanto los valores en los certificados de retención coinciden. - El FBM semestral de 2011, por cuanto la producción reportada coincide con la declarada en el FBM. - El FBM semestral de 2013, por cuanto la producción reportada coincide con la declarada en el FBM <p>2.2. No Aprobar la siguiente documentación de conformidad a lo dispuesto en el concepto técnico PARN No-1228 del nueve (09) de diciembre de 2014:</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<ul style="list-style-type: none"> - Los formularios de declaración de regalías para las 930.4 y 100 ton del segundo trimestre de 2010, por cuanto el valor en los certificados es inferior al real en \$24.434. - Los formularios de declaración de regalías para las 346.64 ton del segundo trimestre de 2011, por cuanto los valores en los certificados de retención no coinciden y se tiene un saldo en contra de \$67.837. - Los formularios de declaración de regalías para las 27.25 ton del segundo trimestre de 2012, por cuanto los valores en los certificados de retención o coinciden quedando un saldo en contra de \$3.464 - Los formularios de declaración de regalías para el segundo trimestre de 2014, por cuanto los valores en los certificados de retención No coinciden con el valor a cancelar quedando un saldo en contra de \$89.766.9. - El FBM semestral de 2010, por cuanto el rendimiento hombre turno es muy alto, teniendo en cuenta que es explotación de carbón. - El FBM semestral de 2012 por cuanto hay una diferencia en lo declarado con lo reportado en el FBM. <p>Los FBM anual de 2010 y 2011 por cuanto la producción declarada no coincide con la reportada en los FBM, al igual los planos deben presentarse por mantos y donde se visualice la explotación efectuada durante la anualidad.</p> <p>2.3 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la empresa MINERÍA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL. SANOHA LTDA, titular del contrato No. CET-</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>101, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La corrección del FBM semestral de 2010. - El FBM semestral de 2014. - La corrección de los FBM anual de 2010 y 2011. - FBM anual de 2013 junto con su plano anexo. - Un informe detallado donde se verifique el cumplimiento de cada una de las recomendaciones impartidas en los informes de visita técnica notificados mediante los autos GTRN 0809 de 06/08/2009, Auto 0140 de 16/12/2009, Auto GTRN-927 de 20/09/2011, Auto GTRN 1006 de 26/10/2011, auto GTRN 1049 de 04/11/2011, Auto SFOM 000092 de 20/01/2012, Auto 000064 de 21/08//2012 y Auto PARN 001008 de 06/06/2014, este último auto requerido bajo apremio de multa numeral 2.2. - Informe por medio del cual se demuestre que se implementó las medidas de seguridad descritas en los numerales sexto y séptimo del informe de fiscalización integral No 6383 del dieciocho (18) de diciembre de 2013 radicado por FONADE bajo el número 2014-8-697 del cuatro (04) de Agosto de 2014. - El pago de la visita de fiscalización requeridas mediante auto GTRN-927 de veinte (20) de septiembre de 2011, por la suma de cuatro millones seiscientos cincuenta y nueve mil quinientos veintiséis pesos m/cte (\$4.659.526) más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. - El pago de la visita de fiscalización requerida en el auto GTRN-000323 del veinticuatro (24) de mayo de 2012, por
--	--	--	--	--	--	--	---

						<p>la suma de cuatro millones novecientos treinta mil ochenta y cinco pesos mcte (\$4.930.085), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá ser cancelada en un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización".</p> <p>2.4. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente, por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El pago de la suma de veinticuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos mcte (\$24.434), por faltante en el pago de las regalías del segundo trimestre de 2010. Más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. - El pago de la suma de sesenta y siete mil ochocientos
--	--	--	--	--	--	---

							<p>treinta y siete pesos (\$67.837), por faltante en el pago de las regalías del segundo trimestre de 2011. Más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El pago de la suma de tres mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos (\$3.464), por faltante en el pago de las regalías del segundo trimestre de 2012. Más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. - El pago de la suma de ochenta y nueve ochenta y nueve setecientos sesenta y seis y nueve centavos (\$89.766.9) por faltante en el pago de las regalías del segundo trimestre de 2014. Más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. - El pago de las restantes 1.113.61 ton. adicionales que reporta el FBM semestral de 2012 la suma de \$6.010.320. producto de la siguiente operación matemática ($\\$107.943 \times 1113.61 \text{ ton} \times 5\%$). Más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. <p>En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito.</p> <p>La suma respecto a regalías deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del BANCO DE BOGOTÁ, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

						<p>tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.5. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>; específicamente, por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La no renovación de la póliza de cumplimiento la cual deberá ser allegada de acuerdo a las características descritas en el numeral 2.3 del concepto técnico No PARN-1202 de fecha tres (03) de diciembre de 2014. <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.6. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 6384 Ciclo 2 del día dieciocho (18) de diciembre de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-8-650 del cuatro (04) de agosto de 2014 y concepto técnico No PARN-1202 de fecha tres (03) de diciembre de 2014.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>2.7. Informar a la titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados mediante auto PARN-001008 de 06 de junio de 2014.</p> <p>2.8. Correr traslado a la autoridad ambiental del informe de fiscalización integral No 6384 Ciclo 2 del día dieciocho (18) de diciembre de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-8-650 del cuatro (04) de agosto de 2014, para que investigue lo descrito en el numeral octavo del Informe en mención.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
50	Auto	EEG-141	COOPERATIVA INTEGRAL SOCOTA CARBONERA	4	29-12-2014	<p>PARN-002743</p> <p>En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en los informes de fiscalización integral mencionados por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013,</p>

						<p>proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Dejar sin efectos el numeral 2.1, auto PARN-001049 de 06 de junio de 2014. De conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor COOPERATIVA INTEGRAL SOCOTA CARBONERA, titular del contrato No. EEG-141, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los formularios de declaración de regalías del primer, segundo y tercer trimestre de 2014. - El Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2014. - El pago de la visita de fiscalización requerida mediante resolución GTRN-0012 de fecha nueve (09) de mayo de 2013, para el título minero EEG-141, equivalente al valor de ochocientos noventa y cinco mil ochocientos cuatro pesos (\$895.804). más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. - Informe por medio del cual se demuestre que se implementó la señalización dentro del área contratada. - El plano actualizado de la mina. <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>ley 685 de 2001.</p> <p>La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá ser cancelada en un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización".</p> <p>2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>; específicamente, por el no pago de la multa impuesta mediante la resolución VSC-000321 del veintidós (22) de marzo de 2013, y la no renovación de la póliza de cumplimiento la cual deberá ser allegada de acuerdo a las siguientes características:</p> <p><i>Afianzado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT: 905000182</i> <i>TOMADOR: COOPERATIVA INTEGRAL SOCOTA INTEGRACION CARBONERA</i> <i>Vigencia: Hasta el 11/08/2015.</i> <i>Objeto: amparar la segunda anualidad de la etapa de Explotación, del contrato EEG-141</i> <i>Valor Asegurado: 5% de \$15.000.000 = \$750.000.</i></p> <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.</p> <p>2.4 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 6190 Ciclo 2 del día dieciocho (18) de diciembre de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-7-3358 del veintiocho (28) de julio de 2014 y concepto técnico No PARN-1124 de fecha trece (13) de noviembre de 2014.</p> <p>2.5 Informar a la titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados mediante el auto PARN-00101 de 05 de septiembre de 2012, resoluciónVSC-000321 del veintidós (22) de marzo de 2013 y auto PARN-001049 de 06 de junio de 2014.</p> <p>2.6 Remitir el expediente ante el Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a fin de que sea resuelto el aviso de cesión y resolver de fondo la situación del contrato frente a la cesión de área, de acuerdo a su competencia.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el</p>
--	--	--	--	--	--	--

							expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
51	Auto	BHH-143	CARLOS ORTIZ BELLO	6	29-12-2014	PARN-002744	<p>En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en los informes de fiscalización integral mencionados por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Aprobar la siguiente documentación de acuerdo a lo descrito en el concepto técnico No PARN-1220 de fecha cuatro (04) de diciembre de 2014:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los formularios de declaración de regalías del primer y tercer trimestre de 2011, por cuanto los mismos vienen en ceros y se encuentran bien diligenciados. - Los formularios de declaración de regalías del primer y segundo trimestre de 2012, por cuanto vienen en ceros y bien diligenciados. - Los formularios de declaración de regalías del tercer y

							<p>cuarto trimestre de 2013 por cuanto los certificados aportados corresponden a lo declarado.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los FBM anuales de 2011, 2012 y 2013 por cuanto los mismos vienen bien diligenciados. - El plano de labores para los años 2011, 2012 y 2013. - El FBM semestral de 2012 y 2013 por cuanto vienen bien diligenciados - La constancia ejecutoria No. 1205 de 31 e agosto de 2006. En la que se establece que mediante la Resolución No. 0445 de 22/05/2007, se autoriza la cesión de derechos y obligaciones derivadas del Plan de Manejo Ambiental a favor del señor CARLOS ORLANDO ORTIZ BELLO. <p>No Aprobar la siguiente documentación de acuerdo a lo descrito en el concepto técnico No PARN-1220 de fecha cuatro (04) de diciembre de 2014:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los formularios de declaración de regalías del segundo ya cuarto trimestre de 2010, por cuanto el pago se hizo extemporáneo y se generaron unos intereses por valor de \$168.840. - Los formularios de declaración de regalías del tercer y cuarto trimestre de 2012 por cuanto el pago se hizo extemporáneo y se generaron unos intereses por valor de \$142.430. - Los formularios de declaración de regalías del primer y segundo trimestre de 2013 por cuanto el pago se hizo extemporáneo y se generaron unos intereses por valor de \$162.877.
--	--	--	--	--	--	--	--

							<ul style="list-style-type: none"> - La póliza de cumplimiento No. 21-44-101167236 por cuanto no ampara la sexta anualidad de la etapa de explotación. - El pago de la multa impuesta por cuanto el pago se hizo extemporáneo y se generó una indexación. - El pago de la visita de fiscalización por cuanto se hizo de manera extemporánea y se generaron unos intereses de usura. - no aprobar los FBM Semestral y Anual de los años 2009 y 2010 porque no se encuentran diligenciados en su totalidad y requerir al titular para que presente la información faltante, de conformidad a lo descrito en el Informe de No 8069 Ciclo 2 del día treinta (30) de enero de 2014, el cual fue radicado con el No 2014-8-664 del cuatro (04) de agosto de 2014. <p>REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor CARLOS ORTIZ BELLO, titular del contrato No. BHH-143, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007, y semestral del 2014 junto con el plano anexo. - La modificación de la póliza de cumplimiento No 21-44-101167236 de la Aseguradora Seguros del Estado S.A, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.3 del concepto técnico No PARN-1220 de fecha cuatro (04) de diciembre de 2014. - El pago de la suma NUEVE MIL SETECIENTOS
--	--	--	--	--	--	--	--

							<p>NOVENTA PESOS CON CUARENTA Y TRES PESOS (\$9.790,43), por concepto de pago extemporáneo de la multa impuesta.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El pago de la suma de ciento noventa y cinco mil doscientos veinte un pesos mcte (\$195.221) por concepto de intereses de usura por el pago extemporáneo de la visita de fiscalización. Más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. - Los FBM Semestral y Anual de los años 2009 y 2010, de conformidad a lo descrito en el Informe de No 8069 Ciclo 2 del día treinta (30) de enero de 2014, el cual fue radicado con el No 2014-8-664 del cuatro (04) de agosto de 2014 - Informe por medio del cual demuestre que se cumple con actividades mineras atendiendo las normas de seguridad e higiene minera, acatando lo estipulado en el decreto 1335 de 1987 - Multidetector de gases. - Informe por medio del cual demuestre que se instaló un tablero de control de gases dentro del área del título. - Informe por medio del cual demuestre <i>para que implemente el plan de emergencias y salud ocupacional</i> - Informe por medio del cual demuestre que entregue a los trabajadores que laboran dentro del título minero los elementos de seguridad y protección personal completos - presente las planillas de afiliación y pago de aportes al sistema de seguridad social de los trabajadores
--	--	--	--	--	--	--	--

						<p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá ser cancelada en un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización".</p> <p>2.1 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente, por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El pago de declaración de regalías del 2009 y 2010 y primer, segundo y tercer trimestre de 2014, por cuanto no reposan en el expediente. Más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. - El pago faltante de las regalías correspondientes al segundo y cuarto trimestre de 2010, equivalente al valor de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$168.840). Más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago - El pago faltante de las regalías correspondientes tercer y cuarto
--	--	--	--	--	--	---

							<p>trimestre de 2012, equivalente al valor de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$142.430) Más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago</p> <ul style="list-style-type: none"> - El pago faltante de las regalías correspondientes primer y segundo trimestre de 2013, equivalente al valor de CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$142.430). Más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago.³ <p>En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito.</p> <p>La suma respecto a regalías deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del BANCO DE BOGOTÁ, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<p>Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 8069 Ciclo 2 del día treinta (30) de enero de 2014, el cual fue radicado con el No 2014-8-664 del cuatro (04) de agosto de 2014 y concepto técnico No PARN-1220 de fecha cuatro (04) de diciembre de 2014.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014, REMITASE a la compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A., la cual se encuentra amparando el Contrato de Concesión No. BHH-143 mediante la póliza No 21-44-101167236, copia del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
52	Auto	DJI-131	JOSÉ DE JESÚS ESPITIA LOZANO	2	29-12-2014	PARN-002745	<p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 CORRER TRASLADO del Informe De Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 28 de julio de 2014 con radicado No. 2014-7-3230.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con</p>

							<p>las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Allegue los Formularios para declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2014. - Presente el Formato Básico Minero del primer semestre de 2014. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular que conforme a las competencias asignadas a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2014 emitida por la Agencia Nacional de Minería, en posterior acto administrativo se emitirá pronunciamiento de fondo relacionado con los trámites sancionatorios de multa y caducidad iniciados a través del Auto No. PARN-001134 del 20 de junio de 2014, derivados del incumplimiento de los titulares.</p> <p>2.4 INFORMAR al titular que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos otorgados para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Auto No. PARN-001134 del 20 de junio de 2014.</u></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero,</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
51	Auto	HHV-08032	GIOANNNY MEDINA RICO	-	29-12-2014	PARN-002746	Se corre traslado del Informe de Visita Técnica de Seguridad ESSM- /VSHM-018-HASP-SJAM, efectuado dentro del proceso de seguimiento y Control al título minero de la referencia, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación, formule sus objeciones o realicen las aclaraciones pertinentes.
52	Auto	FH9-121	RAFAEL MARIA DAZA MONTEGRO	-	29-12-2014	PARN-002747	Se corre traslado del Informe de Visita Técnica de Seguridad ESSM- /VSHM-019-HASP-SJAM, efectuado dentro del proceso de seguimiento y Control al título minero de la referencia, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación, formule sus objeciones o realicen las aclaraciones pertinentes.
53	Auto	CEU-081	WILTON ERNESTO RODRIGUEZ DAZA, ERNESTO RODRIGUEZ CORREA	-	29-12-2014	PARN-002748	Se corre traslado del Informe de Visita Técnica de Seguridad ESSM- /VSHM-017-HASP-SJAM, efectuado dentro del proceso de seguimiento y Control al título minero de la referencia, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación, formule sus objeciones o realicen las aclaraciones pertinentes.
54	Auto	7240	COOPROCARBON LTDA	-	29-12-2014	PARN-002749	Se corre traslado del Informe de Visita Técnica de Seguridad ESSM- /VSHM-023-HASP-SJAM, efectuado dentro del proceso de seguimiento y Control al título minero de la referencia, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación, formule sus objeciones o

							realicen las aclaraciones pertinentes.
55	Auto	7239	COOPROCARBON LTDA	-	29-12-2014	PARN-002750	Se corre traslado del Informe de Visita Técnica de Seguridad ESSM- /VSHM-020-HASP-SJAM, efectuado dentro del proceso de seguimiento y Control al título minero de la referencia, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación, formule sus objeciones o realicen las aclaraciones pertinentes.
56	Auto	3592	MINAS LA PEÑA	-	29-12-2014	PARN-002751	Se corre traslado del Informe de Visita Técnica de Seguridad ESSM- /VSHM-021-HASP-SJAM, efectuado dentro del proceso de seguimiento y Control al título minero de la referencia, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación, formule sus objeciones o realicen las aclaraciones pertinentes.
57	Auto	01-027-96	FELIX MARIA CUERVO COY, DORIS CORREDOR MUNEVAR, JOSE DEL CARMEN VARGAS Y ERNESTO MARIA QUINTERO	-	29-12-2014	PARN-002752	Se corre traslado del Informe de Visita Técnica de Seguridad ESSM- /VSHM-022-HASP-SJAM, efectuado dentro del proceso de seguimiento y Control al título minero de la referencia, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación, formule sus objeciones o realicen las aclaraciones pertinentes.
58	Auto	01-110-200	SANOHA LTDA Y OTROS	-	29-12-2014	PARN-002753	Se corre traslado del Informe de Visita Técnica de Seguridad ESSM N-012-HASP-SJAM, efectuado dentro del proceso de seguimiento y Control al título minero de la referencia, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación, formule sus objeciones o realicen las aclaraciones pertinentes.
59	Auto	14217	VICTOR ALEJANDRO PALACIOS DIAZ, LUIS MERCHAN DIAZ Y EDUVINA	-	29-12-2014	PARN-002754	Se corre traslado del Informe de atención a emergencia ESSM-N -013-AÑO 2014, efectuado dentro del proceso de seguimiento y Control al título minero de la referencia, para que en el término de quince (15) días

			DIAZ DE PALACIOS				contados a partir de la notificación, formule sus objeciones o realicen las aclaraciones pertinentes.
60	Auto	14217	VICTOR ALEJANDRO PALACIOS DIAZ, LUIS MERCHAN DIAZ Y EDUVINA DIAZ DE PALACIOS	-	29-12-2014	PARN-002754	Se corre traslado del Informe de Visita Técnica ESSM-N -024-HASP-SJAM, efectuado dentro del proceso de seguimiento y Control al título minero de la referencia, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación, formule sus objeciones o realicen las aclaraciones pertinentes.

(*) El resumen del Auto o concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija **Treinta y uno (31) de diciembre de 2014.**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público de las instalaciones del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, por el término legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.



LINA ROCIO MARTÍNEZ CHAPARRO

Gestor Punto de Atención Regional Nobsa con asignación de coordinadora